

**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM**

**CRITICA A LA REFORMA DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO A
LA NO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD A LOS INFRACTORES
DE 12 A 14 AÑOS CUMPLIDOS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA**

RUTH ELIZABEH TREJO NIEVES

Asesor: LIC. ALICIA SOSA PINEDA

MEXICO, D.F. AGOSTO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

A DIOS:

Quien nunca me ha dejado sola y no obstante de mi rebeldía no se cansa de demostrarme lo mucho que me quiere.

A MI MADRE LA MUJER MÁS MARAVILLOSA DEL MUNDO:

A esa gran mujer cuyo recuerdo siempre ha estado conmigo y que con su ejemplo me enseñó que todas las metas se pueden cumplir cuando uno esta decidido, gracias por haber sido la mejor mamá del mundo y mi cómplice, por todo tu amor, comprensión, lealtad, paciencia, y todas tus enseñanzas. Te amo y te amaré por siempre.

A MI PADRE:

Por que no me abandonó y nunca me ha abandonado, por la fe depositada en mi, por que con su ejemplo me ha enseñado a ser cada día una mejor persona. Gracias por todo el amor, paciencia, confianza, lealtad y apoyo incondicional que me has brindado. Eres una parte muy importante en mi vida. Te amo.

A MI ESPOSO.

Omar Carrillo de la Vega quien ha estado conmigo desde el inicio de mi carrera apoyándome y motivándome para seguir adelante. Gracias por la ayuda brindada para la realización de esta meta y por ser mi complemento. Te amo.

A MIS HIJOS:

A Eli, Omarcito y Jorgito mis tres tesoros invaluable, por ayudarme a ser mejor cada día, por levantarme cuando flaqueo, por ser mi fortaleza y por ser lo que más amo en la vida, gracias por existir y ser parte de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Erika, Maricela, Sergio, Juan e Iván quienes son los mejores hermanos que Dios me pudo haber dado, quienes han estado conmigo en las buenas y en las malas y cuya distancia no puede romper todo el amor que nos une. Gracias por todo su amor, comprensión, lealtad, tolerancia, gracias por ser mis hermanos no solo de sangre si no de corazón, los amo.

A ROBERTO NUÑEZ TREJO:

Por que siempre ha creído en mí, por todo su cariño y apoyo por que sin su ayuda este trabajo no se hubiera realizado y por que en gran parte me ayudo a elegir esta carrera que tanto me gusta. Te quiero mucho.

A JESUS, ANGELICA Y MARIELENA:

Por formar parte de mi familia y por el apoyo que me han brindado. Gracias.

A MIS AMIGAS:

Claudia, Gisela, Haide, Magdalena, Melina y Rosa María por que cada una en sus diferentes etapas han formado parte de mi vida, quienes siempre estuvieron y han estado ahí y con su apoyo y lealtad me han ayudado a seguir adelante. Gracias.

Y muchas gracias sobre todo a la LIC. ALICIA SOSA PINEDA por su apoyo, paciencia e ideas y conocimientos aportados a este trabajo, de todo corazón MUCHAS GRACIAS.

I N D I C E

CAPITULO I ANTECEDES.

1.1. Antecedentes históricos.	1
1.2. Antecedentes nacionales.	4
1.2.1 Cronograma.	9
1.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de justicia de Menores (Reglas de Beijing).	15
1.4. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).	20
1.5. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de su Libertad.	25
1.6. Convención sobre los derechos de los niños.	33

CAPITULO II LEGISLACION ACTUAL EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

2.1. Dirección General de Prevención y tratamiento de Menores Infractores.	36
2.2. Dirección de Prevención.	39
2.3. Dirección Técnica.	41
2.3.1. Los Centros de Tratamiento para los Menores Infractores.	42
2.3.2. Centro de Diagnóstico para Varones.	46
2.3.3. Centro de Diagnóstico para Mujeres.	46
2.3.4. Centro de Tratamiento para Varones (C.T.V.)	47
2.3.5. Centro de Tratamiento para Mujeres.	52
2.3.6. Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje.	56
2.3.7. Centro de Atención Especial “Doctor Alfonso Quiroz Cuarón”.	58
2.4. Dirección de Comisionados.	60

2.4.1. Subdirección de Investigaciones.	61
2.4.2. Subdirección de Procedimientos.	63
2.4.3. Subdirección de Control de Medidas.	64
2.5. Consejo de Menores.	65
2.5.1. Presidente del Consejo de Menores.	69
2.5.2. Consejeros Unitarios.	70
2.5.3. Comité Técnico Interdisciplinario.	71

CAPITULO III ANALISIS DE LOS TIPOS DE TRATAMIENTO, CONCLUSION Y SEGUIMIENTO TECNICO.

3.1. Análisis de los tipos de tratamiento conclusión y seguimiento técnico	73
3.2. Tratamiento en externación.	74
3.2.1. Estructura del tratamiento modular.	79
3.3. Tratamiento en internación.	89
3.3.1. Valoración inicial.	95
3.3.2. Diseño del Plan de Tratamiento Integral.	95
3.3.3. Aplicación del programa de tratamiento interno.	98
3.3.4. Revaloración.	100
3.3.5. Evaluación del desarrollo y avance del tratamiento.	100
3.3.6. Desarrollo y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.	102
3.3.7. Rediseño del Tratamiento.	103
3.3.8. Programa de estímulos hacia la reincorporación social.	107
3.3.9. Programa de reincorporación al medio socio familiar de los menores sujetos a la medida de tratamiento en internación.	109
3.4. Conclusión del tratamiento.	111

3.5. Seguimiento Técnico.	112
----------------------------------	------------

**CAPITULO IV ANALISIS DE LA REFORMA DEL ARTICULO 18
CONSTITUCIONAL.**

4.1. Análisis de la reforma del artículo 18 Constitucional.	115
4.2. Definición del menor.	122
4.3. Definición del adolescente.	123
4.4. Exposición de motivos de la reforma del artículo 18 Constitucional.	130
4.5. Crítica a la reforma del artículo 18 Constitucional en cuanto a la no privación de libertad de los menores infractores con 12 años cumplidos y menores de 14 años.	139
CONCLUSIONES.	143
BIBLIOGRAFIA	147

INTRODUCCION

En todas las etapas de la vida el hombre refleja el conflicto individual, familiar y social a través de actitudes.

En este sentido, la conducta infractora como un acto trasgresor, nos indica conflicto ya sea de ajuste al proceso de adolescencia, un trastorno psicopatológico, la pertenencia a un núcleo familiar disfuncional o patógeno o bien, el reflejo de un medio social criminógeno.

Podemos observar que la conducta antisocial en la adolescencia es un problema multideterminado y por tanto complejo, frecuenten las ciudades con gran densidad de población como lo es la Ciudad de México, En nuestro país este problema se ha incrementado considerablemente por el aumento de la población joven

Cuando hablamos de adolescencia, frecuentemente hacemos referencia a un período de sufrimiento, incluso de crisis, que hace que este período de la vida presente un conjunto de vivencias ambivalente, que aparecen al mismo tiempo, se mezclan o inhiben entre sí.

En este período de cambios se observan como aspectos fundamentales: la búsqueda de sí mismo y una identidad propia, la tendencia grupal que le brinda seguridad y estima personal, la dificultad para asumir nuevas responsabilidades, la rebeldía u oposicionismo contra lo establecido, contradicciones sucesivas en todas las manifestaciones de la conducta de acción como la forma de expresión más típica del comportamiento en este período y la necesidad de intelectualizar, racionalizar o enfrentarse a la realidad externa.

Por otro lado, sabemos que la falta de atención y afecto durante las etapas de infancia y adolescencia genera en los menores inseguridad, bajo autoestima, figuras de autoridad, hostilidad y resentimiento, siendo algunas de las características que se manifiestan, conductas contrarias a lo establecido socialmente. Los medios de comunicación juegan un papel importante en los fenómenos de influenciabilidad que

también presentan este tipo de menores induciéndolos a adaptar modelos culturales, costumbres y valores ajenos a su contexto, así como fomentarle la creación de necesidades superfluas que al no poder cubrir las les genera frustración y resentimiento social.

La conducta infractora vista como un síntoma social es un problema grave en la época actual, siendo necesario que las normas y procedimiento en esta materia respondan a exigencias de nuestra sociedad, de tal forma que promuevan la justicia y el bienestar social del menor mediante orientación, apoyo y tratamiento integral asegurando a estos grupos vulnerables de la sociedad el irrestricto respeto a sus derechos humanos.

En este contexto el principal objetivo es analizar si la no privación de la libertad de los mayores de doce años y menores de catorce es favorable o perjudicial para éstos.

Un segundo objetivo es el adentrar a los interesados en el tema de menores infractores, en todos aquellos aspectos de orden técnico jurídico con los que actualmente se asemeja la procuración y administración de justicia en materia de menores. Por esta razón, el presente estudio se ha estructurado en cuatro capítulos:

El primero de ellos se refiere a los antecedentes históricos tanto nacionales como internacionales que dieron sustento a la nueva ley, documentos que en su momento han sido ratificados por el gobierno mexicano.

En el segundo capítulo se hace una descripción estructural de las dos instituciones responsables de atender los asuntos en materia de menores infractores, delimitando las funciones y atribuciones que les corresponden tanto al Consejo de Menores, quien se encarga de la administración de justicia, como de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, responsable de la procuración de justicia, así como de las tareas de prevención general y especial.

En el tercer capítulo se habla de los dos tipos de tratamiento a que puede quedar sujeto un menor a quien se le comprobó su plena participación en la comisión de la

infracción, analizando en forma pormenorizada el procedimiento y tratamiento que se les brinda, así como la forma en que se concluye y consolida el mismo.

Por último en el capítulo cuarto, hacemos un análisis de la reforma del artículo 18 Constitucionalidad del 12 de marzo de 2006, la definición del menor y adolescente así como motivos que conllevaron a esta reforma, una crítica hacia la reforma en cuanto a la no privación de la libertad de los menores con 12 años cumplidos y menores de catorce años, así como un análisis de los beneficios de la misma y una propuesta para que el tratamiento se más eficaz.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La atención que reciben los menores que infringen la ley en México, se remonta a los pueblos prehispánicos, en los que existía una verdadera estructura social y judicial que proveía el sustento de los menores que quedaban huérfanos, cada niño o niña al nacer era dedicado por el sacerdote Tonalpohuqui a una actividad definida basada en el libro de los destinos y para lo cual se le preparaba desde la niñez.

En el Código de Nezahualcoyotl, los menores de diez años estaban exentos de castigo, después de esa edad, el juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

En el Código de Mendocino se describen los castigos a niños entre 7 y 10 años, se les daban pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, se les hacía aspirar humo de chile asado o permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, comer durante el día solo una tortilla y media, etc.

“A cada Tehutli (señor) (jueces de elección popular), se le daba servicio a su casa, le cultivaban su tierra y este tehutli debía darle a sus macehuales (ciudadanos libres pero no nobles), sueldo y ración. Debía de cuidar ver y hablar por la gente que estaba a su cargo defenderlos y ampararlos.

Con respecto a como eran juzgadas las faltas de querellas de los ciudadanos, la relación de Tepeca mencionaba lo siguiente:

Los señores y sus naturales nombraban cuatro jueces que llamaban Tecuihtlatoque y estos cuatro sentados en una sala y de manera conjunta oían y determinaban las demandas

o querellas que ante ellos se exponían. Si alguno de estos jueces fallecía el señor nombraba a otro en su lugar y una vez que se conocía sobre el caso a juzgar este determinaba la forma en que se iba a llevar el procedimiento. Ambas partes se presentaban, se recibían a los testigos para averiguar el hecho y El juicio era oral, ya que no existía otra manera de resolver el conflicto.

Si las causas o intereses eran graves se determinaban en ese momento consultaban con el señor y una vez de acuerdo los sentenciaban a muerte y si eran leves las determinaban después.

Los jóvenes que infringían la ley, eran juzgados de la misma forma que toda la población, la organización social prehispánica se basaba en la familia y esta era patriarcal los padres tenían la patria potestad sobre los hijos pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La ley ordenaba que la educación familiar debería ser muy estricta, la mayoría de edad era hasta los quince años, a esta edad los hombres abandonaban el hogar para recibir educación miliar, religiosa o civil.

Las mujeres recibían educación religiosa para el manejo del hogar y cuidado de los niños que ingresaban a otras instituciones paralelas a la de los hombres.”¹

Partiendo del principio de que la prevención de los delitos y que el adecuado tratamiento de los que delinquen son tareas prioritarias del estado en atención al interés general y por la satisfacción de la colectividad, tratándose de menores infractores la prevención social recobra una mayor importancia, en virtud de que existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad.

En esta época se implanta el derecho de indias, que establece total irresponsabilidad penal a los menores de nueve años y medio de edad y seminimputabilidad a los mayores de 10 años y menores de 17, con excepciones para cada delito, y en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

¹ ÁLVAREZ BERNAL, Manuel. *La vida de los Aztecas*, Fondo de Cultura Económica, 1983, p.35.

CAPITULO II

LEGISLACION ACTUAL EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores se crea por decreto publicitario en el Diario Oficial el 20 de febrero de 1992, entrando en vigor al día siguiente de su publicación dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación aunque actualmente pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública desde el 21 de noviembre del 2001, la cual tiene por objetivo el llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación de los menores infractores.

Sus funciones:

- “Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

- Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y para sociales de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones.

- Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención con el objeto de uniformar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor.

- Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la institución primaria

establezcan principios orientados a para sociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos.

- Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales.

- Orientar a través de la Dirección General de Comunicación Social a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor.

- Formar parte de la Comisión Calificadora de publicaciones y revistas ilustradas para contribuir a evitar la apología del delito.

- Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes programas de orientación para menores en materia de educación, social y trabajo.

- Coordinar con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores.

- Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados tendiendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

- Llevar a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresan a la Dirección.

- Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresan al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios.

- Realizar la clasificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento.

- Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros.

- Fomentar las relaciones que los menores internos guarden con el exterior siempre que estas favorezcan su adaptación social.

- Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia.

- Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección.

- Proceder a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las ordenes de extradición y,

- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan así como que le confiere el titular del ramo”¹

Para llevar a cabo los objetivos trazados por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, esta cuenta con cuatro Direcciones de área, dos Centros de Diagnóstico, cuatro Centro de Tratamiento y un Sistema de Seguridad y Vigilancia.

¹ Compilación de legislación, op. Cit., pp. 368-370.

2.2. DIRECCION DE PREVENCION

La Dirección de Prevención tiene como objetivo diseñar e implementar políticas y estrategias en materia de prevención general para evitar la realización de conductas antisociales en la población comprendida entre los once y dieciocho años de edad en el Distrito Federal, y promover el establecimiento de programas preventivos en los consejos estatales de menores.

En este mismo orden de ideas, la Dirección de Prevención tiene como funciones:

- “Formular y evaluar programas tendientes a evitar las conductas anti y para sociales.

- Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública.

- Proponer medidas que prevengan la drogadicción, prostitución, vagancia y todas aquellas conductas para sociales (factores pre disponentes) que induzcan a menores a infringir los ordenamientos jurídicos.

- Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales.

- Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competente programas de orientación para menores en materia de salud, educación y trabajo”²

Por lo que en este sentido los objetivos del programa de prevención que ha desarrollado la supra citada dirección, se han dirigido fundamentalmente hacia el origen del problema, es decir al núcleo familiar, en virtud de que un sin fin de actitudes intrafamiliares son en su inmensa mayoría, el común denominador de las conductas para y

² Manual de Organización de la Dirección de Prevención, México, Op. Cit.

antisociales cometidas por los menores. Y partiendo de la identificación de las zonas altamente criminógenas de donde proviene el mayor número de sus centros de desarrollo comunitario, dichos módulos trabajan en dos turnos de lunes a domingo, contando con dos equipos multidisciplinarios integrados por un psicólogo, terapeuta pedagogo, médico y trabajador social los que de manera armónica y coordinada realizan las siguientes actividades:

- Difusión de los servicios que ofrece el módulo, casa por casa;
- Organización de grupos de adolescentes, con promedio de veinte.
- Establecimiento del sistema escuela para padres.
- Impartición del contenido temático del programa a cada uno de los grupos formados.
- Proporcionar la orientación adecuada y el apoyo necesario a las familias que lo soliciten.
- La instrumentación de un espacio de consulta abierta tanto para el adolescente como para su familia.
- La canalización de jóvenes a centros de capacitación laboral o a talleres del DIF.
- La realización de dinámicas vivenciales para fomentar, fortalecer y consolidar la integración familiar.

Ciclo vital de la familia, autoestima y actividad, derechos y obligaciones de padres e hijos manejo de la sexualidad, respuesta sexual de la pareja, el adolescente y la sociedad, fármaco dependencia, alcoholismo, conductas para y antisociales, alternativas de prevención, orientación sobre delitos del orden común y federal, síndrome de

inmunodeficiencia adquirida (SIDA) e influencia de los medios de comunicación en la familia.

2.3 DIRECCION TECNICA

La Dirección Técnica es el área de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores que tiene por objeto practicar y dar cumplimiento a lo establecido en los títulos segundo y quinto de la Ley de Menores, detallando a continuación algunos de sus objetivos más importantes.

- Elaborar los estudios diagnósticos de aquellos presuntos menores en los que el Consejero Unitario determine su realización, cuantos estos se encuentren sujetos a procedimiento tanto en internación como en externación.

- Implementar las medidas de orientación, protección y tratamiento en externación e Internación, necesarios para encauzar la conducta del menor y lograr su adaptación Social.

- Efectuar el seguimiento técnico durante seis meses a partir de la conclusión del tratamiento de los menores.

- Normar, supervisar y coordinar las actividades educativas y de capacitación laboral, así como programar la realización de eventos cívicos, culturales y recreativos que apoyen el tratamiento integral.

- Supervisar que en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento se interne a los menores bajo sistemas de clasificación atendiendo a su sexo, edad, estado de salud, reiterancia, rasgos de personalidad y gravedad de la infracción.

- Valorar el desarrollo del tratamiento aplicado al menor y dar conocimiento del mismo al Consejero Unitario.

- Dictar los lineamientos técnicos para llevar a cabo el seguimiento establecido en la ley de la materia.

- Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares para la realización de las funciones propias de la Dirección.

En cuanto a la estructura y organigrama de ésta Dirección de Diagnóstico pensamos que para la finalidad del presente proyecto terminal, es importante mencionar que de ella dependen dos Centros de Diagnóstico y cuatro Centros de Tratamiento.

2.3.1. LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA LOS MENORES INFRACTORES.

“Los Centros de Tratamiento son las áreas encargadas de cumplir con la medida de tratamiento en internación, ordenada por el Consejo Unitario para lograr la adaptación social del menor infractor. Actualmente, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores cuenta con cuatro centros de tratamiento interno para realizar una adecuada clasificación de los menores y aplicarles un tratamiento diferenciado de acuerdo a la problemática, características y necesidades que presentan:

Centro de Tratamiento para Mujeres

Centro de Tratamiento para Varones

Centro de Desarrollo Integral para Menores

Centro de Atención Especial Dr. Quiroz Cuarón”³

En los últimos años se ha observado el enorme abuso del poder discrecional conferido a los consejeros de menores, al dictar resoluciones con el propósito de enviarlos a los distintos centros para su rehabilitación, sin embargo esta situación puede ser

³ DIRECCION GENERAL DE TRATAMIENTO DE MENORES, Organización y funciones en folletín, Secretaría de Gobernación, México, 1995, pág. 45

justificada por dos razones; la primera de ellas, es que a los consejeros no les importa en lo más mínimo el

valor de la familiar, por lo que al pretender castigar al menor la conducta ilícita, suele ser disgregado de la misma, y la segunda, es porque carecen de aptitud para ejercer sus funciones, que resulta muy delicada por tratarse de menores, confiando demasiado en que las instituciones, que por lo general le son ajenas, desempeñarán al 100% su función además de que en la mayoría de las ocasiones no cuentan con el personal adecuado ni mucho menor capacitado para realizar sus funciones.

“Es necesario que al ingresar el menor a los Centros, se le haga sentir que está dentro de un ambiente familiar verdadero, brindándole amor, educación, buen ejemplo, estímulos, juegos, alimentación, vestido, una habitación, salud; en una palabra motivarlos, al estimar sus logros y proporcionarle libertad progresiva durante su crecimiento a fin de lograr un buen desarrollo equilibrado, y una vez que cuente con la edad requerida incorporarlo a un trabajo idóneo.

Todo esto es muy necesario para lograr que el menor tenga una verdadera rehabilitación, pero en la realidad y por la falta de capacitación del personal, que ignora todas esas circunstancias, además de su bajo nivel cultural, no se da, razón por la cual sólo recibe incompreensión pues el adulto nada más le brinda respuestas emocionales de disgusto, regaño, reproche, rechazo y señalamiento de culpables, ante hechos comunes en la edad juvenil con lo que, en vez de beneficiar al menor, produce choque conflicto en él. ⁴

Según el autor mencionado, dentro de los centros existe otro grave problema que es el ocio. Los menores en sus ratos libres se cuentan sus experiencias adquiridas, fantaseando en la mayoría de los casos, dando ejemplos de conductas desviadas, además de que se enseñan diversos tipos de conducta antisocial con el fin de cometer en un futuro infracciones, sin que las autoridades puedan perseguirlos.

⁴ Cfr. SOLIS QUIROGA, HÉCTOR, Justicia de ...Ob. Cit. Pág. 155

Otros problemas que existen son los relativos a la mala alimentación que reciban además de que no cuentan con una buena orientación sexual, familiar y social.

Por todo esto el personal de los centros debe recordar que en vez de reprocharle su conducta suscitando un conflicto con él, debe buscar satisfacer sus necesidades y emociones afectivas, si no todas sí la gran mayoría, porque elevándole el sentimiento de pertenencia al grupo, expresándose pacífica y serenamente, redundará en resultados positivos pues de lo contrario el menor se deprimirá y con ello aumentará su rebeldía.

Los derechos y obligaciones de los Centros de Tratamiento para Menores Infractores..

- 1.- Recibir un trato justo y humano.
- 2.- Ser informados de manera respetuosa y por escrito del objeto de su estancia en el Centro, la forma en que éste opera y las reglas que tiene que observar.
- 3.- Ser visitados por su defensor cualquier día del año en horas hábiles con privacidad y en local adecuado.
- 4.- Periodicidad de visitas en los días y horas establecidos.
- 5.- Enviar y recibir correspondencia.
- 6.- Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profesan.
- 7.- Recibir el vestuario del uso personal reglamentario en cada Centro (pantalón o vestido, playera, ropa interior, calcetines, suéter, pants, botas o zapatos y tenis).
- 8.- Recibir productos de aseo personal (crema, jabón, rastrillo, toalla, cepillo, pasta dental y toallas femeninas).
- 9.- El uso de ropa de cama (sábanas, cobijas, colcha, funda y almohada).
- 10.- Recibir tres alimentos diarios y la atención médica, odontológica, psiquiátrica, psicológica y social que requieran en su tratamiento interdisciplinario.
- 11.- Recibir capacitación laboral e instrucción educativa formal como parte del tratamiento integral.

12.- Participar en las actividades recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro.

13.- Recibir estímulos por su buen comportamiento.

14. Que se revisen los avances en su tratamiento por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Obligaciones.

1.- Acatar las normas internas de organización y funcionamiento en el Centro.

2.- Participar en todas y cada una de las actividades programadas por la institución.

3.- Atender su arreglo personal y cumplir con las medidas higiénicas establecidas.

4.- Usar los uniformes reglamentarios de cada centro de acuerdo con la actividad correspondiente.

5.- Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal de la institución.

6.- Respetar los objetos que son prioridad de sus compañeros, de los empleados y de la institución.

7.- Guardar el orden y debido respeto en la realización de las actividades que desempeñen y abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a sus compañeros y al personal del Centro.

8.- Informar a las autoridades del Centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución.

Prohibiciones.

1.- Pedir y guardar dinero.

2.- Golpear o abusar de sus compañeros.

3.- Destruir las instalaciones del Centro.

4.- Destruir los uniformes o cualquier tipo de ropa.

5.- Tomar sin autorización las pertenencias de sus compañeros o del personal del Centro.

6.- Poseer, traficar, adquirir o consumir cigarrillo, bebidas embriagantes o narcóticos.

7.- Realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, así como adjudicárselos o retenerlos por medios inadecuados.

8.- Invaldir áreas de uso restringido o de uso exclusivo.

9.- Tener o elaborar armas u objetos de cualquier especie que pongan en riesgo su seguridad, la de sus compañeros o la del personal de la institución.

2.3.2. CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA VARONES

El Centro de Diagnóstico para Varones aloja a los menores que están sujetos a procedimiento en internación, y en el cual, durante su estancia se les proporciona los servicios de carácter asistencia, seguridad y protección, de igual forma se les brinda las siguientes actividades formativas:

- Apoyo pedagógico
- Educación física
- Eventos cívicos, recreativos y culturales.
- Talleres de papel maché, modelado, música, pirograbado, pintura video, teatro y artes plásticas.

2.3.3. CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MUJERES

Al igual que en el Centro de Diagnóstico para Varones, en este centro se aloja a aquellas menores que se encuentran sujetas a procedimiento en internación, además de proporcionarles las siguientes actividades formativas:

- Apoyo pedagógico.
- Tejido.

- Macramé.
- Costura.
- Educación física.
- Actividades cívicas.
- Actividades recreativas.

2.3.4. CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES. (CTV)

En éste centro se atiende a los menores que han quedado sujetos a la medida de tratamiento en internación, la cual mediante resolución definitiva es ordenada por los consejeros unitarios.

Tiene una capacidad de atención para 434 internos aproximadamente. El centro cuenta con áreas técnicas de medicina, psicología, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral (de éste último depende el área de talleres diversos con los que cuenta la unidad), quienes son los encargados de brindar las medidas terapéuticas que en cada caso se requiere.

Elena Azaola apunta que en el año de 1880 de la Secretaría de Gobernación expidió el primer reglamento de la Dirección de Beneficencia que constaba de 7 capítulos, en donde el tercer capítulo se refería a la escuela de educación correccional de agricultura práctica, que se encontraba ubicada en Coyoacán. Institución que ya existía desde 1841, como una sección o departamento del hospicio de pobres. En dicho reglamento se manifestaba que la escuela “Tendrá el carácter de especial, será destinada a recibir a los jóvenes corrigiéndolos a quienes se dará la enseñanza práctica de agricultura la edad para su admisión no pasará de los 16 años. Tendrá dos departamentos: uno su correccional y otro de reforma.”⁵

Posteriormente el 20 de junio de 1906, el presbítero Bernabé Saldaña, puso a la venta al gobierno de Porfirio Díaz la finca del tesoro, mejor conocida como Colegio de San

⁵ cfr. AZAOLA, Elena, Op. Cit. Pág. 48

Vicente. Teniendo como datos que el terreno media aproximadamente 40 mil metros cuadrados ubicado en San Fernando. Este terrero se iba a ocupar para el establecimiento de la escuela correccional de hombres, que en ese momento ocupaban el edificio del ex convento de San Pedro y San Pablo en el Centro de esta Ciudad. ⁶

La idea de fundar este tipo de establecimiento lejos de la ciudad dedicados a las actividades agrícolas, procedía de los Estados Unidos y Europa ya que ahí eran muy comunes.

Genia Marín menciona que el 18 de Abril de 1935 al seleccionarse internos de la Casa Hogar para Varones y del Tribunal para Menores, se determino que el nombre de la Institución será el de la Escuela de Orientación para varones y que quedó integrada con el fin de orientar más no de corregir. ⁷

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO

Anteriormente y por muchos años el trato que recibían los internos, era de rigidez militar. Su uniforme consistía en suéter, corbata y chamarra con hombreras para cuartelera. Se acostumbraba a pasar lista por número y por nombre, y pobre de aquel que no contestara por no poner atención, por que se le castigaba con garrotazos o bien con ejercicios de lagartijas, así como también se les castigaba si les llegaba a faltar un botón del suéter.

Otros castigos a los que se hacían acreedores por mal comportamiento, fueron el de raparlos, negarles la asistencia al cine y obligarlos a usar pantalones cortos.

Tenían la obligación de tomar cualquiera de los siguientes talleres: carpintería, panadería, herrería, peluquería, imprenta, encuadernación, talleres, cementos, dibujo, productos químicos y granja. ⁸

⁶ AZAOLA GARRIDO Elena, "La Institución Correccional en mirada, Una mirada extraviada", México, , Editorial Siglo XXI, PÁG. 55

⁷ Ibidem. Pág. 62

⁸ AZAOLA GARRIDO, Elena, "La Institución Correccional en México" Op. Cit. Pág. 68

En 1976 fueron contratados personal de pentatlón para el entrenamiento de los internos en actividades militares y deportivas. Posteriormente, varios del personal se quedaron a trabajar en el centro como vigilantes.

En cuanto a la formación académica o escolar, además de que se contaba con la primaria, se tenía la tele secundaria y preparatoria abierta.

De acuerdo con la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores actualmente el “Centro de Tratamiento para Varones es la Institución encargada de dar cumplimiento a la medida de tratamiento en internación, ordenada por el Consejero Unitario una vez que ha sido demostrada la participación del menor en la comisión de un hecho ilícito previsto en las leyes penales federales o del Distrito Federal en materia común”.⁹

Esta institución pretende lograr, mediante la aplicación de los programas de tratamiento integral, la adaptación social del menor infractor, con el objeto de reincorporarlo como individuo productivo y útil a la sociedad.

El tratamiento que se aplica tiene las siguientes características:

- . Es integral: por que incide en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor.

- . Es secuencial: por que lleva una evolución ordenada en función de las potencialidades de cada menor.

- . Es interdisciplinario: porque en la aplicación del tratamiento intervienen los especialistas en diversas disciplinas.

- . Incluye a los familiares: porque se requiere de su participación para lograrla plena adaptación del menor”.¹⁰

⁹ DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES, Op. Cit.

¹⁰ DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES, Op. Cit, p. 46.

Las actividades que realiza el menor durante la aplicación del tratamiento, son las siguientes:

- . En el área de pedagogía se instrumentan programas de orientación vocacional y laboral. De igual manera, se imparte enseñanza escolarizada y abierta a nivel primaria, secundaria, preparatoria y de alfabetización.

- . En el área de psicología se proporciona terapia individual, grupal y familiar.

- . En el área de trabajo social se brinda orientación social al menor y a sus familiares.

- . En el área médica se presta servicio los trescientos sesenta y cinco días del año durante las veinticuatro horas, incluye la atención odontológica y psiquiátrica.

- . En el área de capacitación laboral se cuenta con los talleres de carpintería, imprenta, serigrafía, panadería, electrónica y computación. Además, el centro tiene talleres formativos, como repujado y modelado; talleres de abasto interno, como tecnología doméstica lavandería, cocina, tortillería y hortalizas.

- . Eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos.

- . Escuelas para padres.

- . Programa motivacional.

- . Programa de reincorporación al medio sociofamiliar.

CAPACITACION LABORAL.

La capacitación laboral es uno de los aspectos primordiales dentro del tratamiento integral que se aplica a los menores infractores internos en los Centros de Tratamiento”.¹¹

¹¹ DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES, Capacitación Laboral en folletín, Segunda edición, Secretaría de Gobernación, México 1994, p. 69.

Esta actividad tiene como finalidad proporcionarles, durante el tiempo que estén sujetos a la medida de tratamiento en internación, la oportunidad de capacitarse en un oficio que les permita reincorporarse al medio socio familiar como individuos productivos y útiles.

A cada menor infractor que ingresa a un Centro de Tratamiento se le asigna un taller de capacitación conforme a sus aptitudes.

Los talleres están a cargo de instructores que imparten los programas oficiales a través de módulos reconocidos por la secretaría de Educación Pública.

De esta manera, se está en condiciones de avanzar mediante la presentación de evaluaciones, cuya acreditación oficial por parte de los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial se extiende sin hacer mención de la Institución donde se recibió la capacitación.

Los talleres de capacitación con los que cuenta el Centro de Tratamiento para Varones, son los siguientes: carpintería, computación, electrónica, imprenta, panadería, serigrafía, asimismo se imparten talleres formativos y de abasto, que amplían y completan los diversos conocimientos a la vez que abaten costos en los centros en que se producen artículos de autoconsumo; entre estos talleres están los de pintura, dibujo, música y video, manualidades, hortalizas, lavandería, tortillería, cocina y tecnología domestica.

VISITA FAMILIAR.

Esta misma institución establece que la visita que realizan los padres, familiares o tutores a los menores internos tanto en el Centro de Tratamiento como en el de diagnóstico, constituye una parte fundamental en el tratamiento integral, ya que propicia, promueve o bien fortalece, según el caso, la comunicación familiar.

Las reglas para llevar a cabo la visita son las siguientes:

. Pueden visitar al menor los padres, familiares o tutores que estén interesados en su bienestar.

. Se autoriza hasta tres pases de visita por menor sin menoscabo de las visitas extraordinarias que se aprueben como estímulo al buen comportamiento.

. La visita familiar se lleva a cabo los días domingos de las nueve a las trece horas, y en las fechas de descanso obligatorio señaladas por el calendario oficial.

. Los requisitos para obtener la credencial de visita son:

- Dos fotografías recientes tamaño infantil por cada una de las personas interesadas.

- Comprobantes de domicilio.

- Identificación con fotografía.

- Documentos que acredite el parentesco con el menor.

- Los padres o tutores que por primera vez visiten al menor, podrán solicitar por única vez a las autoridades de los Centros un pase provisional con sólo mostrar una identificación con fotografía. Si existe la intención de visitar periódicamente al menor, se tendrá que tramitar la credencial respectiva.

Además pueden recibir, de igual manera, la visita de sus amigos o novias.

2.3.5. CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES

En éste centro se atienden a aquellos menores que quedan sujetas a tratamiento en internación, contando con las áreas técnicas de medicina, psicología, trabajo social y pedagogía.

Tiene una capacidad de atención para 65 internas aproximadamente.

Entre 1935 y 1936 se expropió el convento de las monjas de la Divina infinita, ubicada en la Avenida Revolución 110, donde se estableció la escuela hogar para mujeres, aunque posteriormente por un decreto emitido en 1937, se trasladó en ese lugar el tribunal, por lo que en 1940 la escuela hogar para mujeres ocupó la residencia que perteneció a los

Condes de Regla durante la época de la Colonia, ubicada en Tlalpan en las calles de Congreso Núm. 20 y Vicente Galeana. Esta residencia fue considerada como un monumento nacional, en el catálogo de monumentos.

La finca pasó a poder del Departamento del Distrito Federal por falta de pago al fisco. A este respecto el 23 de marzo de 1835, siendo Presidente de la República Lázaro Cárdenas declaró: En cuanto se considere urgente instalar con mayor amplitud las diversas dependencias de la casa de orientación para varones, establecidas en Tlalpan Distrito Federal.¹²

Posteriormente, y mediante el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1976 y del 28 de Septiembre de 1983, el Departamento del Distrito Federal otorgó en donación la finca a la Secretaría de Gobernación para la creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, tendiendo personalidad jurídica y patrimonio propio.

En 1984 se unifica la escuela de tratamiento conviniéndose en la Unidad de tratamiento para Mujeres, como resultado de la fusión de la escuela hogar y la casa de orientación.

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO

El Centro de Tratamiento de Mujeres es la Institución encargada de dar cumplimiento a la medida de tratamiento en internamiento, ordenada por el Consejero Unitario una vez que ha sido demostrada la participación de la menor en la comisión de un hecho ilícito revisto en las leyes penales Federales o del Distrito Federal en material Común.¹³

¹² Crf. AZAOLA, Elena, Op. Cit. Pág. 72

¹³ DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO PARA MENORES, Op. cit. pág. 49

El Centro de Tratamiento intenta lograr a través de la aplicación de los programas de tratamiento integral, adaptar socialmente a la menor infractora, con el objeto de reincorporarla como individuo productivo y útil a la sociedad.

El tratamiento tiene las siguientes características:

- . Es integral. Porque incide en todos los aspectos que conforman al desarrollo biopsicosocial de la menor.
- . Es secuencial. Porque lleva una evolución ordenada en función de las potencialidades de cada menor.
- . Es interdisciplinario. Porque en la aplicación del tratamiento intervienen especialistas en diversas disciplinas.
- . Es familiar. Por que se requiere de la participación de los familiares en el programa de la escuela para padres para lograr la plena adaptación del menor.

Las actividades que lleva a cabo la menor durante la aplicación del tratamiento son las siguientes:

- . En el área de pedagogía; se instrumentan programas de orientación vocacional y laboral y se imparte enseñanza escolarizada y abierta a nivel primaria, secundaria y preparatoria.
- . En el área de psicología se proporciona terapia individual, grupal y familiar.
- . En el área de trabajo social se brinda orientación social a la menor y a sus familiares.
- . En el área médica se presta servicio los trescientos sesenta y cinco días del año durante las veinticuatro horas, e incluye la atención odontológica y psiquiátrica.
- . En el área de capacitación laboral se cuenta con los talleres de economía doméstica, corte y confección, tejido de punto, cultura de belleza, taquimecanografía y computación. Además el Centro tiene talleres formativos como ortografía y caligrafía, pintura, música, coro, danza regional y jazz.
- . Eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos.

- . Escuelas para padres.
- . Programa de estímulos.
- . Programa de reincorporación al medio sociofamiliar.

CAPACITACION LABORAL.

La capacitación laboral es uno de los aspectos primordiales dentro del tratamiento integral que se aplica a las menores infractoras internas en los Centro de Tratamiento.¹⁴

Lo anterior tiene como objeto proporcionar a las menores, durante le tiempo que estén sujetas a la medida de tratamiento en internación, la oportunidad de capacitarse en un oficio que les permita reincorporarse al medio sociofamiliar como jovencitas útiles y productivas.

Una vez que se conocen las aptitudes e intereses que presente la menor se le inscribe en un taller determinado, este conocimiento previo evita que la menor, al estar dentro del mismo, ocasione indisciplina y deserción, con esto se gana una mejor productividad en los talleres, los cuales deben reunir las características en su producto de calidad y cantidad.

Los talleres están a cargo de instructores que imparten los programas oficiales a través de módulos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

De esta manera, se está en condiciones de avanzar mediante la presentación de evoluciones, cuya acreditación oficial por parte de los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, se extiende sin hacer mención de la institución donde se recibió la capacitación.

En casos en que el producto elaborado sea comercializado, a las menores se les participa del ingreso generado, el cual es acumulable y queda a su disposición cuando concluye el tratamiento.

¹⁴ DIRECCION GENERAL Y PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES, Op. cit., pág. 69

De acuerdo con la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, los talleres con los que cuenta el Centro de Tratamiento de Mujeres son computación, economía doméstica, taquimecanografía, corte y confección, cultura de belleza, tejido de punto, asimismo se imparten talleres formativos y de abasto que amplían y completan los diversos conocimientos, a la vez que abaten costos en los Centros en que se producen artículos de autoconsumo; entre estos talleres están los de pintura, dibujo, música y video, manualidades, hortalizas, lavandería, tortillería, cocina y tecnología doméstica.

VISITA FAMILIAR

Dicho centro establece que la visita que realizan los padres, familiares o tutores a las menores internas tanto en el Centro de Tratamiento como en el de diagnóstico, constituye una parte fundamental en el tratamiento integral, ya que propicia, promueve o bien fortalece, según el caso, la comunicación familiar.

Las reglas para llevar a cabo la visita son las siguientes:

- . Puede visitar al menor los padres, familiares o tutores que estén interesados en su bienestar.
- . Se autoriza hasta tres pases de visita por menor.
- . La visita familiar se lleva a cabo los días domingos de las nueve a las trece horas, y en las fechas de descanso obligatorio señaladas por el calendario oficial.
- . Los requisitos para obtener la credencial de visita son:
 - Dos fotografías recientes tamaño infantil por cada una de las personas interesadas.
 - Comprobantes de domicilio.
 - Identificación con fotografía.
 - Documentos que acredite el parentesco con la menor.

Los padres o tutores que por primera vez visiten al menor, podrán solicitar por única vez a las autoridades de los Centros un pase provisional con sólo mostrar una

identificación con fotografía. Si existe la intención de visitar periódicamente a la menor, se tendrá que tramitar la credencial respectiva.

2.3.6. ESCUELA PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE

Da atención a aquellos menores que han quedado sujetos a la medida de tratamiento en internación y que presentan deficiencia mental superficial o moderada y/o problemas de aprendizaje, y actualmente también alberga a internos mayores de once y menores de quince años, cambiando su nombre por el Centro de Desarrollo para la Integración del Menor (CEDIM).

Brinda asistencia técnica especializada en psicología, pedagogía, medicina, trabajo social, así como actividades formativas, educativas, laborales, culturales, deportivas y recreativas, además en este centro, se aplican programas adicionales para corregir o compensar las deficiencias o alteraciones específicas que presentan los internos. Así como proporcionar tratamiento a los menores que por su edad no pueden permanecer en el Centro de Tratamiento para Varones.

De acuerdo con la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, este centro es la “Institución encargada de dar cumplimiento a la medida de tratamiento en internación, ordenada por el Consejo Unitario una vez que ha sido demostrada la participación del menor en la comisión de un hecho ilícito previsto en las leyes penales Federales o del Distrito Federal en materia común. Este centro atiende preferentemente a los menores que a su ingreso tienen entre once y menos de quince años de edad”¹⁵

Este centro tiene como finalidad lograr la adaptación social del menor infractor, mediante la aplicación de los programas de tratamiento integral, con el objeto de reincorporarlo como individuo productivo y útil a la sociedad.

¹⁵ DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO PARA MUJERES, Op. cit. pág. 58

El tratamiento tiene las mismas características que el que se da en el Centro de Varones y en el Centro de Mujeres que son: secuencial interdisciplinario, familiar.

Asimismo tiene las siguientes actividades: en el área de pedagogía, en el área de psicología, en el área de trabajo, en el área médica, y el área de capacitación laboral.

El área de capacitación laboral se cuenta con los talleres de reparación de aparatos Electro domésticos, juguetería, constara y computación. Además el centro tiene talleres formativos, como pintura al óleo y pintura textil, guitarra, teatro y video; y un taller de abasto interno, el de hortalizas.

Los talleres están a cargo de instructores que imparten los programas oficiales a través de módulos reconocidos por la Secretaría de Ecuación Pública. De esta manera, se esta en condiciones de avanzar mediante la presentación de evaluaciones, cuya acreditación oficial por parte de los Centros de Capacitación para el Trabajo industrial, se extiende sin hacer mención de la institución donde se recibió la capacitación.

Este centro cuenta con los siguientes talleres: computación, juguetería costura, reparación de electro domésticos; además se imparten talleres formativos y de ahorro, que amplían la gama de conocimientos a la vez que abaten costos en los Centros en que se producen artículos de autoconsumo. Entre ellos, tenemos actividades como dibujo, pintura, manualidades, música y video; así como lavandería, tecnología doméstica, hortalizas, tortillería y cocina.

2.3.7. CENTRO DE ATENCION ESPECIAL “DOCTOR ALFONSO QUIROZ CUARON”

Este Centro proporciona tratamiento especial, intensivo y prolongado a aquellos Menores que revelen alta inadaptación social y pronóstico negativo.

Las características fundamentales de los menores internos a considerar son:

- Gravedad de la infracción.
- Alta agresividad.
- Elevada posibilidad de reiterancia.
- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora.
- Ambiente social criminógeno.

Cuenta con áreas técnicas de medicina, psiquiatría, psicología y pedagogía y trabajo social.

Tiene una capacidad de atención para 24 internos.

Este Centro “es la Institución encargada de aplicar la medida de tratamiento en internación, ordenada por el Consejero Unitario al menor infractor, que por sus especiales características de personalidad, denota un alto grado de desadaptación social y una extensible propensión a reincidir en la comisión de conductas antisociales.”¹⁶

El objetivo es brindar al menor interno un tratamiento intensivo, especializado y personalizado, acorde con su grado de adaptación social, reiterancia, naturaleza y gravedad de la infracción.

El tratamiento es individualizado, integral, secuencial, interdisciplinario, y familiar.

¹⁶ DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES, Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón en folletín, Segunda Edición, Secretaría de Gobernación, México 1994, p. 3

Para encauzar positivamente la conducta del menor y modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial, el Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón lleva a cabo las siguientes actividades: en el área de pedagogía, en el área de psicología, en el área de trabajo social, en el área médica, en el área de capacitación laboral cuenta con el taller de mecanografía, además de talleres formativos como manualidades, teatro, dibujo, y lectura; así como actividades culturales, deportivas y recreativas, programas de estímulos y programa de reincorporación al medio sociofamiliar.

Este centro cuenta con el taller de mecanografía, contando además con talleres formativos y de abasto, que amplían la gama de conocimientos a la vez que abaten costos en los Centros en que se producen artículos de autoconsumo, entre ellos, tenemos actividades como dibujo, pintura, manualidades, música y video; así como lavandería, tecnología doméstica, hortalizas, hortalizas, tortillería y cocina.

Cabe señalar que los Centros de Tratamiento, los menores conviven en conjunto es decir no están separados por las infracciones que hayan cometido, esto para evitar una marginación entre los mismos, anteriormente se manejaba que el Centro de Tratamiento Dr. Alfonso Quiroz Cuarón era de máxima seguridad único en Latinoamérica pero actualmente están internados los menores que tiene una conducta antisocial o mal comportamiento y no tanto por lo grave de la infracción.

2.4. DIRECCION DE COMISIONADOS DE MENORES

De acuerdo al artículo 35 fracción segunda de la ley de la materia es el área de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores que se encarga de la procuración de justicia, la que se ejerce a través de los Comisionados y que “tiene por objetivo protegerlos derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los interés de la sociedad de general”

17

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre del 1991.

Esta Dirección tiene como funciones:

“Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el ministerio público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la ley de la materia.

- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos.

- Intervenir conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los Consejeros.

- Promover en el ámbito de su competencia, que en el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna.

- Solicitar a los Consejeros Unitarios se giren las órdenes de localización y presentación que se requieren para el esclarecimiento de los hechos.

- Intervenir ante los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación, que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores.

- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor.

- Verificar que se cumplan las medidas de tratamiento en el medio interno y externo.

- Corroborar que el medio sociofamiliar o el hogar sustituto sean idóneos para lograr la adaptación social del menor, cuando éste haya quedado sujeto a medidas de tratamiento en internación”¹⁸

Por lo que para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección de Comisionados de Menores, esta se encuentra organizada de la siguiente manera:

2.4.1. SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES

Se conforma con el departamento de Comisionados en turno, el departamento de seguimiento de actas sin menor, además de otros cinco departamentos más como son los de recepción, el de servicios periciales, el de archivo y dactiloscopia y el de investigaciones.

Dentro de ella el comisionado es la autoridad encargada de investigar la verdad histórica de los hechos, practica las diligencias conducentes con el apoyo de los servicios periciales dependiente de su área.

La averiguación previa con menor detenido, se tramita ante el comisionado en turno, dentro del término de 24 horas el comisionado en turno resolverá la situación jurídica del menor. Cuando el menor no esta privado de su libertad se lleva a cabo ante el comisionado de actas sin menor.

Los comisionados de turno pueden emitir su acuerdo en alguno de los siguientes sentidos.

A disposición de consejero unitario en turno.

¹⁸ Manual de Organización de la Dirección de Comisionados de Menores, México. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Secretaría de Gobernación, 1993, p. 3

El comisionado al integrar el cuerpo del delito en la etapa de investigación integra de igual forma la averiguación previa iniciada al menor de que se trate y pone a disposición del consejero unitario en turno al menor de referencia como la averiguación previa a efecto de que comience el procedimiento una vez que el menor se encuentre ante el órgano de decisión señalado.

Archivo definitivo – libertad absoluta.

El comisionado al cerciorarse que efectivamente el menor relacionado no tuvo participación alguna en la infracción que se le atribuye, o bien que actuó bajo algún excluyente de responsabilidad, inmediatamente acuerda la libertad absoluta del citado menor entregándolo a sus familiares.

Libertad con reservas de ley.

Cuando de acuerdo al monto que efectivamente el menor relacionado en una averiguación previa alcanza alguno de los beneficios señalados en el Código Federal de Procedimientos Penales mediante caución o comprobando fehacientemente su domicilio, el comisionado le otorga la externación al menor, pero aun sujeto a investigación por lo que turna la averiguación previa al departamento de actas sin menor para que le den el trámite correspondiente sin estar detenido.

Archivo con reservas de ley.

Cuando de las diligencias practicadas no se desprende plenamente la participación de algún menor en los hechos, pero tampoco se acredite plenamente que no hubo participación de un menor en la infracción de que se trate, entonces el comisionado en turno remitirá la averiguación previa al archivo hasta en tanto no se alleguen mayores elementos para su integración, en donde al haberlos con posterioridad se reabrirá la citada averiguación previa siguiendo el proceso los comisionados de mesa de trámite en turno.

Los cuales únicamente se encargan de las averiguación previas que se encuentren en este estado.

Los comisionados de actas sin menor remiten los mismos acuerdos señalados con antelación a excepción de la Libertad con reservas de ley toda vez que como ya se menciono ellos trabajan con actas sin menor esto es cuando el multi citado menor se encuentre sujeto a una investigación más no así privado de su libertad.

2.4.2. SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS.

Formada únicamente por el Departamento de procedimientos.

Al quedar el menor a disposición del consejero Unitario en Turno el comisionado adscrito interviene dentro del procedimiento como parte en la forma siguiente: Comparece a la declaración inicial, analiza, estudia y en su caso, promueve el recurso de apelación, en el mismo escrito expresara agravios.

Abierto el periodo probatorio, ofrece las pruebas conducentes dentro de los primeros cinco días, comparece y participa en la audiencia de ley interrogando a los testigos, al ofendido como al menor probable, asistiendo a las diligencias que resulten.

Formula alegatos, se notifica de las resoluciones definitivas y nuevamente, estudia, analiza y en su caso promueve el recurso de apelación, en el mismo escrito expresara agravios.

Así mismo comparece a la audiencia de vista ante la sala superior. Fundamento artículo 35 fracción II incisos h), i), j), k), l), y n).

2.4.3. SUBDIRECCION DE CONTROL DE MEDIDAS.

El Comisionado de menores se cerciora de que la medida de tratamiento que se le da al menor sea efectivamente la que le fue impuesta por el consejero unitario que lleva el caso. Elabora las dinámicas jurídicas de cada hecho señalando la gravedad de las infracciones así como el grado de participación de los menores en su comisión.

Posteriormente acude a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, en donde el personal de los centros de tratamiento, entre ellos un psicólogo, trabajador social, pedagogo, médico así como el comisionado delimitan la problemática del menor y se programan las actividades a trabajar con dicho menor. Al término del citado consejo técnico cada área técnica emitirá su voto para saber si el menor tiene derecho a ser beneficiado con la externación de acuerdo a los avances que haya tenido, cabe hacer mención que cada menor pasara a consejo técnico cada tres meses, y cuando el menor ingresa por primera vez a un centro no ocurre la votación pues aun no ha habido avances y sólo se lee por parte del comisionado la dinámica jurídica para ilustrar a las áreas técnicas a cargo del menor así como hacerles saber la gravedad de la infracción, y las precitadas áreas indicarán las actividades a trabajar con el menor en los primeros tres meses de internación.

Si el menor se encuentra en tratamiento en externación es decir fuera de los centros el comisionado en turno únicamente se reunirá a consejo técnico la primera vez a los seis meses de haber iniciado su tratamiento el menor y será informado por tratamiento externo si el menor falta a cumplir con la medida impuesta en ese caso el comisionado promoverá ante el consejero unitario se le cite al menor para que este explique el motivo de sus inasistencias y en el caso de no acreditar efectivamente el motivo de sus faltas se solicitará por parte del comisionado al órgano de decisión señalado le sea revocado el beneficio de la externación por el de internamiento, acordando con posterioridad lo que a criterio del consejero deba ser (artículo 35 fracción III, IV y V de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

2.5. CONSEJO DE MENORES

Por el cambio dinámico y constante del mundo contemporáneo, los tribunales para menores se volvieron anticuados, razón por la cual y en el año de 1971, al principio de la gran reforma penal y penitenciaria del país, se tuvo la oportunidad de reformar los tribunales, este reclamo de reforma fue general en el Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, por lo que se obtuvo aprobación unánime a la ponencia de la Secretaría de Gobernación respecto de la reforma integral de los tribunales para menores en el Distrito Federal.

Posteriormente se dio a conocer el proyecto de ley que originó la ley que creó los Consejos tutelares para menores infractores en el Distrito Federal, en donde se establecía lo siguiente: “Que los Consejos Tutelares podían intervenir no sólo cuando los menores de 18 años infringieran las normas punitivas sino también cuando manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia o a la sociedad”.¹⁹

Sergio García Ramírez en su libro “Manual de prisiones” explica que para adoptar el nombre de Consejo Tutelar “se admitió una doble inspiración: tanto foránea como mexicana. Por lo que toca a las instituciones extranjeras, se subraya que en la ley española del 11 de junio de 1948 habla de Tribunales Tutelares, y que idea semejante que se encuentra tanto en la ley dominicana del 31 de noviembre de 1941, como en la panameña del 19 de febrero de 1951. Por lo que hace precedentes nacionales, es oportuno citar al Código del menor, de Guerrero, de 1956, que incorpora al juez tutelar, así como el código tutelar para menores, de Michoacán,

de 1968, y sobre todo a la ley de rehabilitación de menores del estado de México, de 1967”²⁰

¹⁹ Cfr. AZAOLA, Elena, Ob. Cit. Pág. 148.

²⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio, Manual de Prisiones, 2ª. ed. Ed. Porrúa, México 1980, pág. 653

Es importante apuntar que siendo presidente de la República el Licenciado Adolfo López Mateos, envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma tendiente a permitir los convenios entre los estados y la Federación para el traslado de reos comunes a establecimientos dependiente de aquella.

Al respecto Sergio García Ramírez en su libro referido, hace mención sobre el progreso en materia de menores dentro de la Ley de Consejo Tutelar: “Los Consejos Tutelares Auxiliares que deber se contemplados y comprendidos en el marco de una ciudad gigantesca como es la capital de la República de servicios centralizados durante mucho tiempo, que ha de ensayar nuevos sistemas y, entre ellos emprender la descentralización y desconcentración, instituciones hermanas, para afrontar con eficacia las necesidades y las exigencias de un pueblo multi citado. La ruptura del centralismo absoluto de los servicios y el esquema de desconcentración plasmado en ese entonces en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, tuvo efectos en la administración de justicia, incluso en la de menores. Por otra parte, este esfuerzo se vio concertado y comprometido con uno o más, que también merece suma atención: la participación de la comunidad en la tarea de los consejos”²¹

El mismo autor menciona las opiniones que existieron en relación a la ley del Consejo tutelar, “Entre las novedades que aporta la porción orgánica del proyecto, cabe hacer especial referencia a la creación de una nueva figura, desconocida hasta hoy en los preceptos y en la experiencia de nuestros tribunales para menores la promotora de menores, llamada a organizar, con diligencia adecuado sentido técnico y tiene apego a la ley, la debida marcha de procedimiento, el respeto de los derechos e intereses del menor y el buen trato que, en todos los órdenes, se debe dispensar a éste. En el promotor de menores, por lo

²¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio, Ob. Cit. Pág. 655.

demás encuentran un enlace estructural con el consejo y el procedimiento que ante éste se sigue los padres o tutores del menor”²²

Así los Consejos tutelares tendrían una mayor competencia ya que facultarían a los órganos especializados de intervenir ampliamente sobre la situación irregular o antisocial de los menores.

El Consejo de acuerdo a la ley vigente en materia de menores infractores, el Consejo de Menores sustituyo al Consejo Tutelar para Menores infractores en el Distrito Federal, por lo que de esta forma conocerá a través de órganos unipersonales respecto de los actos u omisiones de las personas mayores de once años y menores de dieciocho años y que dicha conducta se encuentra tipificada por las leyes penales, siendo importante señalar que los menores de doce años serán sujetos a asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado. Ahora conforme a las reformas en el artículo 18 constitucional se va a atribuir la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales a los que tengan entre 12 años cumplidos y menos de dieciocho y a los menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La actual ley de menores infractores mantiene la naturaleza del Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, contando con autonomía técnica.

“Artículo 5.- El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía.

²² GARCIA RAMIREZ, Sergio, Ob. Cit. 648.

II.- Desahogar el procedimiento y dictas las resoluciones que tengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores.

III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley,

IV.- Las de más que determinen las leyes y los reglamentos”²³

Así mismo se menciona que la competencia del Consejo de Menores se surtirá a la edad que hayan tenido los sujetos infractores en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya, en ese mismo sentido el consejero instructor podrá determinar u ordenar medidas de orientación, protección y tratamiento aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Menores (a través de los consejeros unitarios), será la autoridad instructora dentro del procedimiento, y además de que resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenando y evaluando las medidas a que sujeto a estos para lograr su adaptación social.

Según lo establecido en el artículo octavo de la ley de la materia, el Consejo de Menores cuenta con:

- I. Un presidente del Consejo.
- II. Una Sala Superior.
- III. Un Secretario General de Acuerdos de la Superior.
- IV. Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto.
- V. Un Comité Técnico Interdisciplinario.
- VI. Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios.
- VII. Los Actuarios.
- VIII. Hasta tres Consejeros Supernumerarios.
- IX. La Unidad de la Defensa de Menores, y
- X. Las Unidades Técnicas y Administrativas que se le determinen.”²⁴

²³ Colección 2001 Penal, 1ª. edición, Ediciones Delma, pp.250

Se observa que en la presente legislación se modifican los requisitos que deben de cubrir el Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los Titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de la Defensa de Menores, siendo entre otros que la edad mínima se atribuya a 25 años, se quita el requisito de ser casado, se señala que el Presidente del Consejo de Menores deberá ser Licenciado en Derecho, y todos deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional.

2.5.1. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MENORES.

El Presidente del Consejo de Menores, deberá ser licenciado en derecho y serán nombrados por el Presidente de México a propuesta del Secretario de Seguridad Pública quien durara en su cargo seis años y podrá ser designado para cargos subsecuentes.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;
- II. Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo;
- III. Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo;
- IV. Conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir, respectivamente, los consejeros que integran la Sala Superior y la propia Sala Superior;
- V. Designar de entre los consejeros a aquellos que desempeñen las funciones de visitadores;
- VI. Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores;
- VII. Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los consejeros supernumerarios;

²⁴ Diario Oficial de la Federación, op. cit., p.2

VIII. Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo, y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior;

IX. Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior;

X. Designar a los Consejeros Supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios;

XI. Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

XII. Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;

XIII. Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

XIV. Nombrar Y Remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos;

XV. Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del Consejo;

XVI. Convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario de Gobernación del cargo de consejero unitario supernumerario;

XVII. Proponer al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción por causa justificada de los miembros y Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del titular de la Unidad de Defensa de Menores;

XVIII. Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento;

XIX. Vigilar la estricta observancia de la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables, y

XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

2.5.2 CONSEJEROS UNITARIOS.

En la presente legislación en materia de menores, el Consejero es la autoridad encargada de la administración de justicia, teniendo como atribuciones:

- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, o en su caso dentro de la ampliación del término solicitada a petición de la defensa del menor, procediendo a emitir por escrito la resolución inicial correspondiente.

- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva.

- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando la resolución inicial se declara que no ha lugar al procedimiento.

- Ordenar al área técnica correspondiente la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico.

- Evitar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, con la finalidad de que este órgano emita una recomendación en cuanto a la medida de tratamiento.

- Recibir y turnar a la Sala Superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios Consejeros.

- Aplicar los acuerdos y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior.

- Conciliar a las partes el pago de la reparación del daño.

Cabe señalar que en la entrada e vigor de la ley de la materia, inicialmente existieron seis Consejeros Unitarios, pero al transcurrir el tiempo el número de Consejeros

se incremento a diez, trayendo como consecuencia una mayor liberación de carga de los asuntos que llegaba a conocer cada Consejero Unitario.

2.5.3. COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Está integrado por:

- Un Médico.
- Un Pedagogo.
- Un Licenciado en Trabajo Social.
- Un Psicólogo, y
- Un criminólogo preferentemente licenciado en derecho.

El Comité Técnico tiene por atribuciones:

- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor.

- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento y emitir el dictamen técnico, correspondiente para efectos de la evaluación prevista en la ley de menores.

Este órgano técnico apoya en cada una de sus especialidades al Consejero Unitario (quien sólo es perito en derecho) al momento en que va a emitir su resolución definitiva y cuando va a resolver sobre la evaluación del desarrollo y avances del tratamiento de los menores infractores.

CAPITULO TERCERO

3.1. ANALISIS DE LOS TIPOS DE TRATAMIENTO CONCLUSION Y SEGUIMIENTO TÉCNICO

En este capítulo abordaremos los dos distintos tipos de tratamiento que contempla la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, según lo establecido en el artículo 112, el tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- "En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen medidas, de tratamiento interno."¹

En relación al tratamiento del menor infractor, este se entiende como la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir de un amplio y cuidadoso diagnóstico de personalidad para lograr su adaptación social.

El tratamiento, tal como lo prevé la Ley de la Materia es integral ya que incide en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, es secuencial porque lleva una evolución ordenada en función de sus potencialidades y es interdisciplinario porque la participación de diferentes profesionales de las áreas de psicología, pedagogía, trabajo social y medicina en los programas de tratamiento, dirigidos al menor con apoyo de su familia, adecuándose a las características de cada infractor y teniendo por objeto:

¹ Diario Oficial de la Federación, Ibid., p, 24

- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de su autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.

- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.

- Promover y propiciar la estructuración de valores socialmente aceptados y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales y de los valores que éstas tutelan, así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puede producirle su inobservancia, fomentando los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Siendo así, como se explicó en el capítulo anterior que son los Consejeros Unitarios quienes ordenan mediante resolución definitiva la aplicación de las medidas de tratamiento interno o externo, tomando en cuenta y en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

3.1.- TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

La ley de la materia señala que cuando se decreta la aplicación de medidas de tratamiento en externación, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto (en el caso de que proceda), y en lo referente a éste último el tratamiento consistirá en proporcionarle al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral

En este sentido le corresponde a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores a través de la Dirección Técnica brindar éste tipo de tratamiento, por medio de

un modelo de atención en el que se intenta complementar todas aquellas acciones que promuevan la prevención del tipo especial, a fin de evitar en gran medida la conducta reiterante del menor infractor, así como lograr una adaptación adecuada y productiva a su entorno social.

La mayoría de los menores sujetos a ésta medida de tratamiento son adolescentes, los cuales como ya se mencionó anteriormente, están pasando por un proceso difícil y complejo, lo que "fomenta su necesidad de integrarse y conformar grupos de iguales que le refuercen una identidad en pleno desarrollo, además de proporcionarle estima personal y seguridad por medio de la uniformidad, surgiendo así el espíritu de grupo formando en un plano psicológico un todo que adquiere vida propia y continuidad"²

Y ante ésta realidad se determinó en la Dirección General elaborar un modelo de tratamiento grupal modular, integral, secuencial e interdisciplinario (características ya comentadas).

Este modelo tiene como objetivo proporcionar al menor infractor los elementos necesarios para la comprensión de los factores causales y pre disponentes que incidieron y motivaron su conducta infractora, así como el brindarle al mismo tiempo una opción distinta de desarrollo.

De tal forma, trata de proporcionarle orientación y guía a fin de que el menor se adapte adecuada y productivamente a su entorno social por medio del reconocimiento de cierta semejanza en sus problemas, promoviendo así una identificación mutua e incrementando su fuerza yoica, lo cual tiene una importancia decisiva en el trabajo con menores, ya que entre sus funciones está la relación, adaptación e interpretación de la realidad, la capacidad de juicio y manejo de estímulos externos, aprendizaje e influencia del mundo externo para beneficio propio, esto es, la reflexión durante las distintas sesiones les trata de proporcionar a cada

² Programa Modular Grupal de Tratamiento en Externación, México, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación, 1992. p. 3.

miembro una oportunidad para entenderse y aceptarse a sí mismos, así como formular y llevar a cabo cambios en su conducta.

Por otro lado, el trabajo común del grupo implica un sistema en el cual cada parte o rol individual depende en cierto modo de los restantes, puesto que en un cambio producido en una de las partes repercute necesariamente en las demás modificando el sistema.

En este sentido, el trato cotidiano con menores infractores ha demostrado que éste tipo de atención colectiva al parecer resulta ser la más adecuada para ciertas perturbaciones conductuales vinculadas a fuertes inhibiciones o dificultades de orden social ya que "en el seno del grupo de reflexión tienden a reproducirse en cierta medida las características de las estructuras sociales del medio ambiente que se superpone al encuadre familiar subyacente".³

Por lo que según comentarios de los especialistas de la materia en ésta Dirección de Diagnóstico los menores infractores que sufren ésta clase de afecciones, encontrarán en el marco del grupo de reflexión excelentes oportunidades para enfrentarse con su problema específico en la relación con sus compañeros, y también la posibilidad de elaborarlo y superarlo sobre la base de la comprensión y toma de conciencia de sus motivaciones internas.

Además que la atención grupal se impone como método terapéutico adecuado, ya que a criterio de la propia Dirección General de prevención y Tratamiento de Menores brinda la posibilidad de atención múltiple y simultánea permitiendo así manejar a un número mayor de menores.

El control operativo dentro del departamento de tratamiento externo se lleva a cabo de la siguiente forma.

³ Programa Modular Grupal de Tratamiento en Externación, Op. Cit. 4.

Al quedar el menor sujeto a la medida de tratamiento externo, se presenta en compañía de su tutor, encargado o representante legal al departamento, con un oficio que le otorga el Consejero Unitario.

- El Secretario de Acuerdos del Consejero Unitario respectivo, envía a la Dirección Técnica el engrose correspondiente a la brevedad posible para facilitar el inicio de la aplicación de la medida.

- El jefe del departamento asigna al menor al grupo correspondiente y a sus familiares al grupo de escuela para padres.

- Los técnicos responsables anotan al finalizar cada sesión las notas de evolución de cada caso, mismas que anexan al expediente correspondiente.

- El jefe de departamento se encarga de supervisar el trabajo realizado por los técnicos durante el tiempo que dure el tratamiento.

- En caso de que el menor y sus representantes legales no se presenten al quinto día de haber sido notificados y haber recibido el oficio correspondiente, la Dirección Técnica informará de inmediato al Consejero Unitario así como a las partes (Comisionado de Menores de Control de Medidas y Defensor de Seguimiento) para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el menor deje de asistir habiendo dado inicio a su tratamiento durante tres citas consecutivas sin justificación, también se notificará de inmediato al Consejero como a las partes, para que el primero acuerde conforme a derecho.

- En la medida que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores es la instancia encargada de proporcionar el tratamiento, se hace responsable del que brindan en apoyo de ésta, las instituciones especializadas.

- En caso de que el menor amerite ser canalizado a una institución especializada para continuar con su tratamiento, ya sea dentro o fuera del D.F., se le comunicará al Consejero Unitario para su autorización correspondiente.

- El informe de desarrollo y avances respecto a la aplicación de la medida de tratamiento, es rendida por la Dirección Técnica y enviado al Consejero Unitario para que éste emita su resolución de evaluación respectiva. El departamento de tratamiento externo cuenta con profesionales tales como médico, psiquiatra, pedagogas, trabajadoras sociales, psicólogas y terapeutas familiares, quienes son los responsables de la aplicación del tratamiento, mismo que consta de tres etapas.

"I.- INDUCCION.- En esta etapa se pretende integrar al menor ya su familia al tratamiento y la institución y de ser necesaria según sea el caso, la canalización a otra dependencia. Y el brindar información, aclarar dudas acerca del tratamiento integral externo, los aspectos normativos, la asignación a grupos y sobre todo involucrarlos en el tratamiento, son los objetivos a cumplir

II.- TRATAMIENTO.- En esta etapa se aplican los métodos y técnicas de cada área. Y en este punto es importante indicar que el artículo 119 de la ley en estudio nos señala que el tratamiento en externación no podrá exceder de un año.

III- EVALUACION.- Esta se realiza en diferentes niveles de intervención en forma continua y objetiva por cada área interdisciplinaria"⁴

El objetivo general del tratamiento externo es proporcionar al menor infractor los elementos necesarios para la comprensión de los factores causales y pre disponentes que incidieron y motivaron la comisión de su conducta infractora, brindándole al mismo tiempo una opción distinta de desarrollo mientras que sus objetivos particulares son.

⁴ Programa Modular Grupal de Tratamiento en Externación, pp. 6-7.

Proporcionar al menor elementos de análisis, orientación y reflexión sobre:

- El desarrollo integral del adolescente.
- Educación para la salud.
- Alternativas educativas, laborales y usos del tiempo libre.
- La familia y sociedad.
- Los factores pre disponentes y preparantes que incidieron y motivaron la conducta infractora; así como
- Proporcionar a los padres de familia elementos que promuevan una comunicación adecuada entre los miembros que la forman.

3.1.1.- ESTRUCTURA DEL TRATAMIENTO MODULAR

I. INDUCCION: Esta módulo tiene por objeto integrar al menor y a su familia al tratamiento en forma armónica y en el menor tiempo posible.

Las consecuencias personales y familiares generadas a partir de la infracción del menor generan un cambio significativo en el estilo de vida de éste último. El marco legal de la medida y la obligación que adquiere de tratar su problemática con la sociedad a través de la institución, crea reacciones variables en su estado de ánimo y en el de toda su familia, por lo que en la mayoría de los casos al iniciar el contacto con la institución se presentan reacciones de ansiedad, incertidumbre, apatía, irritabilidad, actitudes de oposicionismo o de franca rebeldía.

La población con la que se trabaja es bastante heterogénea a pesar de la característica de ser menores infractores, esta variabilidad en relación a la problemática

especifica ha determinado que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores realice una evaluación inicial, la cual es un primer filtro de análisis y detección de caso, en donde de acuerdo a criterios de selección se decide si es un menor con pronóstico más favorable para ser tratado en el departamento externo con éste tipo de intervención, o si su conflictiva emocional y física requiere de un tratamiento especializado, canalizando al menor al Instituto de Salud Mental, al psiquiátrico Juan N. Navarro o a valoración psiquiátrica en el mismo departamento de tratamiento externo.

Los antecedentes anteriores han llevado a ésta área al establecimiento de programas y procedimientos que incidan favorablemente en una adecuada integración del menor a la institución. Por lo que los objetivos específicos de esta etapa son:

A) Seleccionar a los menores que serán tratados dentro de las instalaciones de la Dirección General.

B) Seleccionar a los menores que serán tratados en otras instituciones.

C) Asignar al menor y sus padres a los grupos de tratamiento

D) Orientar al menor sobre las normas, reglamentos y actividades que se realizan en la institución, a fin de favorecer su adaptación al modelo de tratamiento.

II.- TRATAMIENTO MODULAR PARA MENORES. En esta etapa donde en una primera instancia se les brinda tratamiento a los menores, durante 24 sesiones semanales con una duración de tres horas cada una, y en las cuales la participación técnica interdisciplinaria expone su tema respectivo.

Durante cada sesión grupal se utiliza la técnica expositiva y como una herramienta que ofrece la pedagogía activa se utilizan dinámicas grupales, las cuales le permiten al menor un mecanismo de análisis y reflexión de la comprensión individual y grupal de su comportamiento, esto es que el proceso de enseñanza-aprendizaje adquiere un desarrollo

óptimo en la medida en que se vive y no simplemente se escucha como tradicionalmente sucede.

El contenido temático del programa de tratamiento modular para menores presenta unidades en un orden progresivo de contenido y complejidad, entendiéndose que se parte de un concepto de los más básicos a los más complejos para su análisis y reflexión, siendo los que a continuación se enuncian:

MODULO I.- Desarrollo integral del adolescente.

Objetivo General: Promover en los menores conductas que permitan el desarrollo biopsicosocial del adolescente a través del reconocimiento de sus propias capacidades.

MODULO II.- Orientación educativa, laboral y esparcimiento.

Objetivo General: Fomentar en los menores la elección de opciones educativas y/o laborales, que les permitan desarrollar sus capacidades, potencialidades y habilidades, estimulando actitudes recreativas, deportivas, sociales y culturales.

MODULOS III y IV.- Educación para la salud.

Objetivo General: Proporcionar a los menores conocimientos que les permitan evitar las acciones dañinas y crear hábitos benéficos para su salud.

MODULO V- Familia y sociedad

Objetivo General: Promover en los menores una mejor comunicación y relación entre los miembros de la familia a partir de la identificación de la importancia de los grupos sociales en la formación del individuo

Además, como parte del tratamiento se realizan actividades complementarias de información y orientación, tanto dentro como fuera de la institución, para esto se programan actividades (completamente gratuitas) relacionadas con:

- Salidas a visitas de museos.

- Salidas a eventos culturales (cine y teatro)

- Salidas a centros de capacitación (CECATI-SEP).

- Salidas a visita a empresas.

- Platicas internas de opciones de bolsa de trabajo y capacitación por parte del patronato para la reincorporación social por el empleo en el D.F.

- Platicas internas de opciones educativas, como INEA o preparatoria abierta.

- Orientación sobre apoyos asistenciales o de tratamiento que brinda el patronato para la reincorporación social para el empleo en el DF. (como asesoría legal, ayuda de despensas y atención técnica).

Y al ser complementarias, en éstas actividades participan todos aquellos menores que así lo requieran.

III- EVALUACION DEL TRATAMIENTO El personal técnico del departamento de tratamiento externo cuenta con criterios generales para realizar los informes técnicos que permiten analizar los resultados desde una perspectiva integral, realizándose en todas las áreas evaluaciones cuantitativas y cualitativas de los avances del menor en el tratamiento.

Por lo que los resultados son entendidos en forma dinámica y no como producto de una sola área de investigación, lo anterior significa que los resultados favorables son producto de la integración y efectividad de las diferentes áreas en la aplicación del

tratamiento, mientras que por otra parte los resultados desfavorables son considerados a causa de objetivos generales no alcanzados.

A continuación describiremos los niveles de evaluación que son utilizados en el tratamiento en externación.

A. El equipo técnico responsable de brindar tratamiento, es el encargado de evaluar los estudios biopsicosociales diagnósticos y la dinámica de la infracción, asimismo, determina si el menor y la familia serán incluidos en grupos de tratamiento modular y escuela para padres, o serán enviados a otras instituciones especializadas.

B. Durante cada sesión grupal con el menor o padres de familia, las técnicas realizan una evaluación cuantitativa y cualitativa del aprovechamiento y comportamiento ya sea individual o grupal, en base a notas de evolución, reportes grupales y a cuestionarios previamente elaborados, los cuales son aplicados al término de cada unidad temática.

La evaluación cuantitativa se realiza en base a cuestionarios y se les anota una calificación nominal

E.- Excelente	(9-10)
B.- Bien	(7-8)
R.- Regular	(6)
D.- Deficiente	(0-5)

También la evaluación se realiza por medio de la asistencia del menor y los familiares al tratamiento modular y escuela para padres respectivamente.

Si el menor presenta una asistencia de 70 a 80% al programa se considera como constante, si se ubica entre un 55 a 70% se considera como inconstante; si ésta es menor a 50% se determina como ausentismo y las deserciones se consideran al dejar de asistir al 80% de las sesiones.

La evaluación cualitativa se realiza por medio de las notas de evolución, reportes grupales y de la entrevista inicial al menor, en función de los siguientes indicadores.

- Comunicación.
- Manejo de agresión física y verbal.
- Control de impulsos.
- Actitud.
- Autoestima y conducta

La instancia que se encarga de evaluar el tratamiento, analizando y discutiendo los resultados de los objetivos planteados y la evolución del caso es la reunión técnica de evaluación, la que esta conformada por:

- El subdirector de tratamiento en internación, externación y seguimiento.
- El jefe de departamento de tratamiento externo.
- Los técnicos asignados al caso.
- Un comisionado de menores (de la Subdirección de Control de Medidas).
- Y un representante de la Dirección Técnica.

Una vez que se ha agotado la discusión, de manera conjunta deciden de acuerdo al avance del menor el tratamiento de la continuación, modificación o liberación de la medida, procediendo a enviar el informe respectivo, por lo que una vez que el Consejero Unitario lo recibe, de oficio deberá emitir su resolución de evaluación correspondiente tomando en cuenta el desarrollo de la aplicación de la medida y el dictamen que emite el Comité

Técnico Interdisciplinario. En este sentido es el Consejero Unitario la única autoridad que podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificar o mantenerla sin cambio.

En el supuesto que el Consejero Unitario determine la continuación de la medida, se entra a la segunda fase del tratamiento en la que se considera la necesidad de reforzar y consolidar los alcances obtenidos en la etapa inicial, donde se forman grupos de acuerdo a las características particulares de los menores.

El objetivo primordial de esta fase de tratamiento está encaminado básicamente a incidir a un nivel más profundo en la personalidad del menor, permitiéndole analizar y valorar su situación actual y la repercusión que ésta tiene en su vida futura.

La duración de esta segunda fase es de tres meses, la que se divide en tres etapas y cada una de ellas tiene una duración de un mes (con una sesión semanal de noventa minutos).

En la primera etapa, se pretende fortalecer el Yo del menor para que pueda utilizar su potencial, proporcionándole los recursos necesarios y suficientes para que adquiriera una autoestima que le genere un sentido de seguridad, confianza y pertenencia, además de que se analizan las resistencias que se manifiestan de inicio y que puedan interferir en el proceso grupal para evitar la deserción.

La segunda etapa esta dirigida al manejo y control de impulsos, tratando de permitirle al menor analizar y valorar con mayor conciencia y madurez emocional su tendencia a actuar de primera instancia sus impulsos mas que reflexionarlos, facilitándole de ésta forma controlar la exteriorización de sus impulsos agresivos y sexuales, promoviendo por ende su capacidad de tolerancia a la frustración.

La tercera etapa de tratamiento esta dirigida al fortalecimiento de la conciencia moral, consolidación de su identidad, adquisición de mecanismos más adaptativos y grado de socialización adecuada etapa en la que se analizará la adquisición de una conciencia

moral, la interiorización de un sensor moral como control interno en base al establecimiento de normas, reglas y valores permanentes que le auxilien para la consolidación de su propia identidad.

De tal forma que el grado de socialización alcanzado, le permita al menor utilizar mecanismos de defensa más adaptativos que contribuyan a una integración social generando un equilibrio entre sus demandas internas y las externas que se deberá reflejar en su vida individual, familiar y social.

Al igual que en la fase inicial del tratamiento, en ésta los técnicos realizan una evaluación cuantitativa y cualitativa, sólo que ahora en ésta última se toman en cuenta los siguientes indicadores:

- Tolerancia a la frustración.
- Autoestima.
- Impulsividad.
- Identidad.
- Socialización y actitud.

Cuando por segunda vez el Consejero Unitario decreta la continuación de la medida se da inicio a la tercera etapa o fase del tratamiento en externación, generalmente en ésta se trabaja por tres meses más, ampliando el programa que se utiliza en la segunda etapa siguiendo las mismas directrices y en ésta fase normalmente se trabaja con menores que presentan problemas de fármaco dependencia en tercer grado y aquellos que ingresan a tratamiento por infracciones de homicidio culposo.

Por otro lado y con la finalidad de brindar un tratamiento integral, secuencial e interdisciplinario al menor es indispensable el manejo y la intervención en el grupo familiar, creando un espacio de análisis y reflexión que permita a los padres confrontar la problemática, compartir sus experiencias con otros padres, recibir orientación sobre estrategias para mejorar las relaciones y vínculos interfamiliares manifestando sus afectos y mejorando la comunicación y relación con todos los integrantes del sistema, manejándose

con mayor responsabilidad en su función como padres para contribuir sólidamente a disminuir la reiterancia del menor en conductas anti y para sociales.

Se ha observado que en la gran mayoría de las familias de menores infractores entre otras características existe en el grupo familiar desintegración y desorganización, ya que generalmente son familias caracterizadas por la ausencia de una de las figuras parentales, presentando diversos conflictos a nivel afectivo, cultural, social y económico, sin embargo no se deja de lado que familias completas y aparentemente organizadas en un mejor nivel socio-cultural tengan como emergente a su conflictiva un menor infractor. En este sentido si éste sistema familiar requiere de una ayuda especializada con mayor razón las primeras, en donde han existido carencias afectivas, falta de orientación, comprensión, guía, cuidados, límites conductuales y no han encontrado oportunidades socio-culturales, frente a esta situación es indispensable retomar un modelo de escuela para padres.

Por lo que la necesidad de establecer la Escuela para Padres para la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores no es únicamente en función de lo anteriormente expuesto, sino también por la gran demanda existente ya que acude un promedio de 25 menores y familias de primer ingreso por mes a tratamiento en externación, siendo esto el reflejo de la problemática social con respecto a la conducta antisocial infanto-juvenil en la Ciudad de México.

Otro punto fundamental a considerar es el hecho de que no se puede educar a los hijos sin tener los elementos necesarios (no es suficiente el sentido común) es por ello que "se requiere de la existencia de instituciones que orienten a los padres sobre la manera más adecuada para relacionarse con sus hijos y puedan brindar una educación producto de un mejor proceso de crecimiento psicosocial, por tanto es importante que los padres sean conscientes de la necesidad de ser ellos mismos sujetos en constante desarrollo, para ser verdaderos educadores de sus hijos a través, principalmente del ejemplo vivo de aquellos que desean formar y poder aclarar a sus hijos todas las dudas que les van surgiendo sobre su desarrollo integral".⁵

⁵ Programa Modular Grupal de Tratamiento en Externación, p.32.

Aunado a lo anterior el Doctor Solís Quiroga opina que "para salvar a los menores infractores de una trayectoria antisocial futura, debemos tratarlos como lo haría un buen padre de familia, satisfaciendo oportuna y adecuadamente sus necesidades y estimulándolo para el cumplimiento eficaz de sus deberes".⁶

El programa de escuela para padres se ha sistematizado sin limitarse únicamente a impartir, conocimientos a los padres, sino crear un espacio en el cual el trabajo grupal es prioritario y en donde los padres pueden pensar y reflexionar sobre su comportamiento general y el de sus hijos, valorando la importancia que tiene su actuación sobre los demás integrantes de la familia y el papel que juegan frente a la sociedad. Por otro lado no se debe perder de vista que el problema del menor es un reflejo de la conflictiva familiar.

El objetivo general de éste programa es el promover un espacio de análisis y reflexión a los padres de familia o tutores brindando conocimientos necesarios sobre familia, desarrollo del niño y del adolescente, sexualidad, causas y consecuencias de las conductas anti y parasociales, con el fin de que generen mejor comunicación y relaciones en la familia que favorezcan el desarrollo de las capacidades del menor, mientras que los objetivos particulares son:

- Proporcionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación y reflexión sobre el grupo familiar.

- Proporcionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación y reflexión: sobre la estructura y dinámica familiar.

- Proporcionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación sobre la problemática social que influye en la dinámica familiar y en la conducta del adolescente

- Proporcionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación sobre el desarrollo integral del niño y el adolescente, educación sexual y educación

⁶ Solís Quiroga, op. Cit., 175-176.

para la salud, conductas antisociales y parasociales en los adolescentes y el papel de la familia y la institución para su tratamiento.

La estructura temática de la escuela para padres esta hecha en correlación con el programa de módulos, sólo con la diferencia en el énfasis que se da el apoyo familiar en los problemas del menor infractor, los grupos están conformados con un máximo de 15 familiares los cuales asisten una vez a la semana durante hora y media además esta formado por 24 sesiones.

El trabajo de escuela para padres se realiza a través de técnicas de exposición y dinámicas de grupo con el objeto de realizar un trabajo más activo y participativo, éste programa también consta de tres etapas (inducción, aplicación del tratamiento y evaluación del programa).

Como punto importante mencionaremos que por el simple hecho que los menores infractores no cuenten con apoyo familiar no podrán ser retenidos más tiempo que el que necesiten para alcanzar su adaptación social.

3.2. TRATAMIENTO EN INTERNACION.

La Carta Magna señala en su artículo 18 párrafo cuarto que "La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".⁷

En éste sentido como ya se mencionó en capítulos anteriores, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores cuenta con tres Centros de Tratamiento para hombres y uno para mujeres.

- Centro de tratamiento para varones (C. T. V.).
- Centro de tratamiento para mujeres (C.T.M.).
- Centro de desarrollo integral del menor (C.D.I.M. antes E.M.I.P.A.)

⁷ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Mexico, Editores Mexicanos, 1998, p. 26.

- Centro de atención especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".

En la actualidad la atención que se brinda en estos centros tiene un carácter educativo y formativo, con el objeto de lograr la reincorporación social productiva y útil de aquellos menores que han infringido las leyes penales y que por tal motivo se encuentran bajo tratamiento, cabe mencionar que los menores internos no están cumpliendo una pena o una sentencia, sino que se encuentran sujetos a una medida de tratamiento en internación decretada por el consejero correspondiente.

En este sentido, se promueve que los menores internos reciban un trato digno garantizando el respeto a sus derechos humanos, propiciando la seguridad y asistencia que coadyuven a su desarrollo integral, por lo que se les proporciona un tratamiento integral, conformado por diferentes tipos de atención como:

- Servicios asistenciales.

- Atención terapéutica interdisciplinaria, donde participan psicólogos, trabajadores sociales psiquiatras, pedagogos, médicos.

- Capacitación para el trabajo.

- Instrucción académica.

- Actividades ocupacionales de tipo recreativo, deportivo y cultural.

- Programa de estímulos y realización de eventos especiales.

Los sistemas de tratamiento que se realizan en estos centros son acordes a las características de los menores internos atendiendo su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción así como características de personalidad.

El objetivo primordial de contar con una adecuada clasificación desde el punto de vista criminológico, se basa en evitar en la medida de lo posible la contaminación criminológica entre los menores internos, ya que lo anterior constituye un peligro para la población de éste tipo de institución. Y por otro lado "Quienes ameriten estar en los centros han de ser agrupados atendiendo especialmente a las necesidades que se presenten de proteger a unos más vulnerables de otros más agresivos".⁸

Lo que se busca en éste sistema de clasificación es:

- Garantizar la integridad física y psicológica de los menores internos.
- Ejercer un control adecuado de la población.
- Prevenir con oportunidad la aparición de conductas inadecuadas, agresivas y violentas.
- Detectar y controlar líderes negativos y positivos.
- Establecer grupos homogéneos, con los que a su vez se pueda trabajar técnicamente aun nivel apropiado.
- Crear un ambiente sano de confianza y respeto mutuo que propicie el respeto a las normas internas.

Dentro de los objetivos generales de los centros de tratamiento tenemos:

- Lograr el desarrollo de las capacidades del menor.

⁸ Propuestas para el rescate de los Derechos Humanos de los Menores Infractores, México. C.N.D.H. 1993, p.6.

- Promover la autodisciplina necesaria que en el futuro permitirá al menor un adecuado y armónico equilibrio de su vida.

- Crear condiciones adecuadas para la formación de hábitos y buenas costumbres.

- Promover el reconocimiento y respeto a las normas sociales y legales.

- Fomentar una escala de valores que coadyuve a una mejor relación con su medio social y familiar.

- Desarrollar habilidades a través de la capacitación para el trabajo que permita en el futuro integrarse a la vida productiva.

Ahora bien, aunque cada centro es diferente en lo que se refiere al tipo de población, su estructura y organización es similar, por tal motivo para la realización de este trabajo analizaremos la estructura, funcionamiento y tratamiento que se brinda en el Centro de Tratamiento para Varones, toda vez que éste es el más grande en cuanto a población se refiere, lo que trae como consecuencia un trabajo más complejo y especializado además de que es a éste donde por regla general son enviados todos los menores infractores.

El mecanismo operativo en el centro de tratamiento se lleva a cabo de la siguiente forma:

A) Al ingreso del menor de inmediato es llevado al departamento médico, con el objeto de realizar una valoración médica inicial para conocer su estado de salud y su integridad física y mental.

B) Posteriormente es trasladado a la secretaría general, donde:

- Se abre un expediente con la documentación enviada por el Consejero Unitario correspondiente, anotando en la ficha de identificación respectiva el

nombre, motivo de ingreso, infracción, edad, peso, talla, domicilio, nombre de sus padre, ocupación y consejero unitario.

- Se le brinda orientación en términos generales sobre las características del tratamiento integral a que estará sujeto, la duración del mismo (artículo 119.- El tratamiento interno no excederá de 5 años), quienes intervienen, la importancia de su participación y el procedimiento a seguir referente a la visita familiar.

- Se le informa sobre sus derechos y obligaciones, así como de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de infringir el reglamento interno del centro y si llegare a demostrar avances significativos en el tratamiento se le indican los estímulos a los que puede ser sujeto.

- Se le indican cuales serán sus actividades a realizar una vez que sea ubicado en patios y sección (dormitorio), por lo que posteriormente realizará un recorrido por las instalaciones de la institución (área escolar y talleres).

En este sentido, el acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los centros de diagnóstico y de tratamiento para menores, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1993 nos señala los derechos y obligaciones de los menores sujetos a tratamiento en internación siendo los más importantes los siguientes:.

DERECHOS:

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, por lo que el personal que labora en los centros se deberán abstener de utilizar palabras inadecuadas o asumir actitudes que ofendan la dignidad de los menores, así como agredirlos física y psicológicamente.

- Recibir y enviar correspondencia.

- Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profesen.

- Que se les proporcione ropa de vestir adecuada a sus condiciones de peso y talla, teniendo siempre un juego limpio de repuesto, jabón para averse y lavar su ropa, papel sanitario, cepillo y pasta dental, así mismo se cuidará que siempre tengan cuando menos una toalla de baño, una almohada y un juego de ropa de cama que se requiera según el clima.

- Recibir al mismo tiempo la visita de hasta tres personas, salvo aquellos casos en que a criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario y como parte del programa de estímulos, se considera pertinente la visita de un mayor número de personas.

OBLIGACIONES:

- Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los centros.

- Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la institución.

- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione para su uso personal.

- Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el centro de adscripción.

- Atender su arreglo personal y condiciones de higiene.

- Guardar el orden y respeto debido en las actividades que desempeñen, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del centro, de manera física o verbal.

- Informar a las autoridades del centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución.

Posteriormente es enviado al área de recepción, mientras que se le realiza una valoración inicial y el plan de tratamiento a seguir para luego ser ubicado en su patio y sección correspondiente (10 días hábiles) este período se presenta en forma inductiva ya que tiene como objetivo el disminuir la ansiedad que se genera tanto en el menor como padres de familia.

3.2.1. VALORACION INICIAL:

Esta actividad es de gran importancia ya que al conocer y ubicar las características bio psicosociales de cada menor es posible corroborar los resultados de los estudios enviados por el centro de diagnóstico, además permite conocer con mayor amplitud el perfil del interno.

3.2.2. DISEÑO DEL PLAN DE TRATAMIENTO INTEGRAL:

La elaboración del Plan de Tratamiento Integral (P T I.) se efectúa mediante una reunión de trabajo técnico interdisciplinario, dicha reunión esta integrada por:

- I. “El Subdirector Técnico.
- II. Un representante de las áreas de medicina-psiquiatría, pedagogía-talleres, trabajador social y psicólogo responsables del caso.
- III. Un comisionado de menores.

IV. Un representante de la Dirección Técnica"⁹

Una vez instaurada la reunión de trabajo técnico los integrantes de las áreas leen su propuesta de tratamiento y al finalizar la lectura, se abre un espacio de discusión coordinada cuya duración esta determinada por la complejidad del caso, analizando los factores pre disponentes, preparantes y desencadenantes del comportamiento antisocial del menor, esto es, delimitar la problemática a trabajar durante los primeros seis meses y al finalizar la discusión se determina de acuerdo a su edad, gravedad de la infracción, reiterancia y características de personalidad la ubicación del interno en su patio y dormitorio, así como el taller y grado escolar.

El plan de tratamiento es enviado al Consejero Unitario que conoce del caso dentro de los 15 días hábiles a partir del ingreso del menor, dicho informe contiene:

MEDICINA- PSIQUIATRIA.

Delimitación de la problemática a trabajar se indica en forma clara y sintética el padecimiento del menor en caso de que exista, especificando también el tratamiento médico que se seguirá, si el menor no requiere atención médica se reporta a éste como clínicamente sano. En caso de que se programe atención psiquiátrica, se especificará el diagnóstico, su periodicidad y tratamiento farmacológico que se empleará.

Actividades programadas: Se consignan las actividades complementarias conducentes a la promoción y prevención de la salud (por ejemplo- hábitos alimenticios, saneamiento ambiental, higiene personal, dental, etc.)

PEDAGOGIA TALLERES.

⁹ Lineamientos Técnicos para la Aplicación del Tratamiento en Internación, México, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaria de Gobernación, p. 47. Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaria de Gobernación, p. 47.

Delimitación de la problemática a trabajar: se anotan las deficiencias cognitivo-académicas que hayan sido detectadas en el menor.

Actividades programadas en las que se determina el nivel académico en el que se ubicará el menor, describiéndose las actividades que se emprenderán para el desarrollo y/o consolidación de sus habilidades para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se anota el tipo de taller en el que quedará inscrito y la descripción de las actividades con las que se fomentará el desarrollo y/o consolidación de sus destrezas laborales. Finalmente se indican las actividades deportivas, culturales y recreativas en las que se proyecta incluir al menor.

TRABAJO SOCIAL

Delimitación de la problemática a trabajar. Se anotan los factores sociales y familiares que contribuyeron en la aparición de la conducta infractora del menor.

Actividades programadas. Se determinan las actividades de orientación y sensibilización con respecto a:

- A) Adaptación al medio institucional, sus normas, límites y funciones.
- B) Intervención en la estructura y funcionamiento del núcleo familiar.
- C) Problemática del menor en relación a su contexto social.
- D) Promoción de pautas conductuales socialmente funcionales y se anota también el programa de actividades (a través de visitas familiares) de las condiciones materiales de su núcleo familiar, de su habitud social, de sus grupos de pertenencia y del problema victimo lógico si el caso lo requiere.

PSICOLOGIA

Delimitación de la problemática a trabajar Se anotan los rasgos de estructura de personalidad que influyeron en la manifestación de conductas disfuncionales del menor, o que actuaron como determinantes en la comisión de la infracción.

Actividades programadas: Se anota el tipo y periodicidad de la intervención terapéutica, así como los aspectos de personalidad que se pretenden abordar con dicha técnica y se indican las actividades complementarias que se programarán para la promoción y prevención de la salud mental (por ejemplo sexualidad, farmacodependencia, alcoholismo, etc.).

3.2.3.- APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL:

En relación a los programas de las diferentes áreas que intervienen en el tratamiento integral, pasaremos a puntualizar sus objetivos particulares y métodos utilizados:

MEDICINA.- El objetivo general es brindar atención médica integral continua a toda la población de menores internos particularmente asistencia médica de primer nivel, con la finalidad de identificar aquellos procesos mórbidos que requieran de atención especializada y requieran ser canalizados oportunamente a un nivel de atención superior, como complemento a esta intervención se proporciona asistencia odontológica completa, es decir, preventiva y curativa.

PEDAGOGIA.- Principalmente en este tipo de intervención se proporciona instrucción académica, tomando en cuenta las potencialidades cognitivas de los menores, la instrucción es a nivel básico y preparatoria, la cual se encuentra debidamente certificada por la Secretaría de Educación Pública con el registro de Instituto Cuauhtémoc.

CAPACITACION PARA EL TRABAJO (TALLERES).- Aspecto fundamental del proceso de reincorporación social y productiva del menor infractor sin duda alguna es la capacitación laboral, por tal motivo se tienen implementados los talleres de panadería, cocina, lavandería, aparatos electrodomésticos, carpintería, serigrafía, tecnología doméstica (embutidos), repujado y modelado, imprenta, hortalizas y computación los cuales funcionan a partir de programas certificados por la Secretaría de Educación Pública.

En este sentido, es importante mencionar que de lunes a viernes las actividades a realizar tanto en pedagogía como talleres se llevan a cabo en dos horarios, uno es de las 09:00 a las 13:00 horas en el que la mitad de la población acude a la escuela mientras que la otra mitad asiste a talleres, y de las 15:00 a las 18:00 horas se invierte la asistencia.

TRABAJO SOCIAL.- El trabajador social interviene en tres niveles de tratamiento, que son básicos para la adaptación del menor.

Orientación al menor sobre los factores sociales que influyeron en la comisión de la conducta infractora.

Enlace con el medio social particular a través de la integración al tratamiento de la familia o responsables del menor, promoviendo el esclarecimiento de las perturbaciones en la dinámica familiar que repercutieron en la conducta infractora.

Observación del entorno social y determinar el grado de influencia y las posibilidades de incidir en él.

PSICOLOGIA.- El objetivo primordial es el proporcionar atención psicoterapéutica con el propósito en la medida de las potencialidades particulares de cada menor de promover la simbolización de los factores causales y pre disponentes de la

conducta infractora, lo que evitará de alguna medida que el joven pase a la acción sistemáticamente.

La atención psicológica que se proporciona a los menores y sus familiares tiene diversas modalidades:

- Psicoterapia individual: Utilizando primordialmente modelos dinámicos y cognitivo conductual.

- Psicoterapia grupal: esta modalidad se basa primordialmente en los objetivos de los grupos de reflexión.

- Psicoterapia familiar: Para abordar este nivel de intervención se utilizan los técnicos del modelo sistémico, particularmente funcionalista y estructuralista.

3.2.4.- REVALORACION:

Al transcurrir los primeros tres meses de internamiento o antes si así lo considera el cuerpo técnico, se convoca a una reunión interdisciplinaria de trabajo, donde se analizan los casos que de acuerdo a los avances obtenidos en el tratamiento requieren modificación para optimizarlos. Este punto es una suma importante ya que proporciona la opción de elaborar programas de tratamiento flexibles que se adecuen a los cambios conductuales de los menores y de sus familias y no estáticas que conducirían a un mismo tratamiento de principio a fin.

3.2.5. EVALUACION DEL DESARROLLO y AVANCE DEL TRATAMIENTO:

En base a lo establecido en la Ley para el Tratamiento de Menores la primera revisión se lleva a cabo hasta transcurridos seis meses de internamiento, para ello se convoca a una reunión de trabajo, siendo esta el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual esta integrado por:

- "El director del centro de tratamiento.
- El subdirector técnico.
- El secretario general del consejo.
- Los técnicos asignados al caso (y en su ausencia por el jefe del departamento respectivo).
- Un comisionado de menores.
- Un representante de la dirección técnica".¹⁰

Teniendo como atribuciones y funciones:

- Velar por la aplicación del tratamiento integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores que han infringido las leyes penales con miras al logro de su adaptación social y evitar su reiterancia.

a) Evaluar el desarrollo y avances del tratamiento integral aplicado al menor a

fin de proponer la continuación, modificación o liberación de la medida impuesta por los Consejeros unitarios, ya que a partir del 3 de noviembre del 2005 la medida de tratamiento en internación debe fijar su duración en forma determinada e individualizada , no obstante de que esta se puede cambiar y otorgar la libertad antes siempre y cuando se hayan logrado los objetivos del tratamiento, ya que anteriormente se les daba el mínimo que son 6 meses y el máximo que son 5 años y según el avance del tratamiento se proponía la continuación o liberación de la medida impuesta por el Consejero.

¹⁰ Lineamientos Técnicos para la Aplicación del Tratamiento en Internación, Op. cit. p. 11.

b) Analizar y proponer candidatos al programa de estímulos hacia la reincorporación social conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

c) Analizar, evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avances en el tratamiento integral son candidatos a recibir los incentivos contemplados en el programa de reincorporación al medio sociofamiliar.

d) Analizar, evaluar y proponer a los menores que por sus características de personalidad y el riesgo institucional que representan, requieran ser trasladados al centro de atención especializada con que cuenta la Dirección General.

e) Analizar, evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad, o que por así convenir para un mejor aprovechamiento del tratamiento, se proponga su traslado a otro centro de tratamiento (normalmente a CDIM) dependiente de la Dirección General.

f) Dictaminar sobre las medidas disciplinarias que habrán de aplicarse a los menores que manifiesten conductas contrarias al reglamento interno del centro de tratamiento o alteren su convivencia armónica.

g) Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director en el orden técnico o de cualquier otro tipo relacionado con el funcionamiento del centro.

3.2.6.- DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Secretario General da inicio a la sesión procediendo conforme al siguiente orden del día:

- Pasa lista de asistencia.
- Da lectura a la orden del día.
- Integra a los miembros del consejo sobre la aprobación o modificación del orden del día.
- Lee la ficha de identidad del menor que se revisa.
- Da lectura de los reportes de conducta del menor, tomando en cuenta los siguientes requisitos.

a).- Detallando los reportes de conducta tanto positivos como negativos durante las actividades del tratamiento.

b).- Cooperación y compromiso en las actividades que se le comisionan.

c).- Participación en actividades extraordinarias.

d).- Antecedentes de haber recibido estímulos o haber sido propuestos para recibirlos.

- Da lectura a las indicaciones del diseño del plan de tratamiento (P.T.I.)

cuando sea la primera revisión del caso y si se tratare de una revisión posterior informa sobre las indicaciones plasmadas en el rediseño del tratamiento.

Posteriormente el comisionado de menores expone la dinámica jurídica de la infracción, señalando todos los datos jurídicos de relevancia y al término de ésta exposición, los técnicos asignados al caso proceden a leer los reportes de evolución del tratamiento integral, debiéndose cuidar que el contenido de los reportes sea congruente con las indicaciones plasmadas en el PTI o en el rediseño del tratamiento.

Al término de la lectura de los reportes de evolución se abre un espacio de discusión coordinada y agotada la deliberación se procede a la votación del caso, solicitándose la continuación o liberación de la medida ya sea por mayoría o por unanimidad de votos, en esta votación no participa el representante de la dirección técnica.

El informe sobre el desarrollo y avances del tratamiento del menor se supone que tiene que ser remitido al Consejero Unitario que conoce del asunto en un lapso no mayor de cinco días a partir de la fecha en que se efectuó el consejo, pero en realidad se tarda más tiempo debido a la excesiva carga de trabajo y al alto índice de revisiones de casos cada semana.

Toda la información contenida en los estudios practicados así como lo referente a la discusión del consejo técnico y la emisión del voto tiene un carácter confidencial y no puede ser divulgado a terceras personas, por lo que queda estrictamente prohibido al personal que no este autorizado para ello tener acceso a la información que surja de los consejos técnicos

3.2.7.- REDISEÑO DEL TRATAMIENTO:

Para aquellos casos en los que el Consejero Unitario determine mantener o modificar la medida, en una reunión de trabajo interdisciplinario se rediseña el programa de

tratamiento a efecto de incidir en aquellos aspectos técnicos que requieran fortalecimiento o consolidación. Toda vez que la aparición de variables intervinientes tales como la resistencia del menor, factores endógenos de su estructura que hacen crisis, nuevas condiciones en la dinámica familiar y la forma en que esta vive el internamiento, hace que los objetivos inicialmente planteados no se concreten por el grado de influenciabilidad de dichas variables.

Ahora bien, como punto importante para lograr avances en el tratamiento es que exista disciplina y orden de parte de los menores dentro del centro, ya que como se mencionó anteriormente el menor tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso pero también tiene la obligación de responder de igual manera con sus semejantes, personal técnico, administrativo, de seguridad y autoridades de la institución.

En éste sentido, esta prohibido a los menores la posesión, trafico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes, así como la elaboración, posesión o utilización de armas o de sustancias u objetos peligrosos, tampoco pueden realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su responsabilidad o resguardo, adjudicárselos o retenerlos por medios no idóneos.

Así el orden y la disciplina se mantiene con firmeza, pero no se imponen más restricciones a los menores que las necesarias para lograr una convivencia armoniosa, preservando de esta forma la seguridad de la institución y aplicar con éxito las medidas dictadas por el Consejero Unitario.

Siendo el caso que las normas que rigen el funcionamiento de los centros de tratamiento nos señalan en su artículo 67: "Los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en las presentes normas o transgredan las prohibiciones señaladas en las mismas, podrán hacerse acreedores a.

- I. Amonestación verbal por parte del director.

- II. Reporte por escrito de la conducta indebida, emitido por el director del centro y dirigido al Consejero Unitario, con copia al expediente.
- III. Suspensión temporal de determinadas actividades recreativas, y
- IV. Cancelación de permisos que hayan sido asignados".¹¹

Por lo que la aplicación de correcciones disciplinarias tienen por objeto instruir al menor para que se abstenga de alterar el orden o la seguridad de los centros y para que valore la importancia del cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeto.

Pero cuando un menor infringe en forma reiterada las normas establecidas o comete una falta grave, a juicio del director y con la aprobación del consejo técnico e informe al Consejero Unitario, puede ser remitido a una zona de retiro (área que se utiliza transitoriamente, para inducirlo a la reflexión de su conducta negativa), donde la permanencia no puede exceder de cinco días, salvo en los casos de gravedad en los que el director nuevamente con la aprobación del consejo técnico considere ampliar hasta como máximo cinco días más.

La determinación de enviar a los menores a la zona de retiro es una medida de carácter excepcional pero en caso de que se decida, los menores siempre cuentan con apoyo psicológico, son valorados por el médico en tres ocasiones al día, y por ningún motivo son privados de sus tres alimentos diarios, ni de la lectura de material adecuado para lograr su adaptación social.

Y cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden y la estabilidad de los centros, se levanta un acta administrativa en presencia de dos testigos de asistencia y, previo desahogo del derecho de audiencia o defensa del menor se turna el caso al Consejo Técnico Interdisciplinario y previo dictamen de éste, se podrá solicitar al Consejero

¹¹ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnostico y de Tratamiento para Menores, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de ago. 1993, p.66.

Unitario el traslado al Centro de Atención Especializada Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, para la continuación de su tratamiento.

Otro trabajo complementario en el tratamiento en internación es el programa escuela para padres, ya que concretar el tratamiento integral del menor infractor implica la participación activa de los padres de familia como uno de los elementos de máxima importancia dentro de las actividades que contribuyen a su adaptación.

El objetivo general del programa es lograr que los padres de los menores internos se asuman como responsables en el proceso de adaptación de sus hijos a través de su inclusión en los distintos talleres que se presentan en este programa, también se busca capacitarlos en el manejo funcional de la relación entre el núcleo familiar y el menor por medio de información práctica y sencilla acerca de los aspectos básicos del mundo adolescente y de las relaciones que establece con su familia y sociedad.

Este programa se desarrolla por cada área técnica una vez por semana, a través de técnicas grupales y con una duración de dos horas de acuerdo a la siguiente guía temática:

Trabajo Social. Familia y adolescencia.

- Función social de la familia.
- Tipos de familia.
- Ciclo vital de la familia.
- La familia y el adolescente.
- Manejo del conflicto en la familia.
- Comunicación, roles y límites en la familia.

Psicología: Psicología del adolescente.

- Aspectos significativos del desarrollo del adolescente.
- La conducta del adolescente. Técnicas prácticas para su modificación.
- Características de conducta y personalidad del menor infractor.

- Adolescencia y fármaco dependencia ¿Qué hacer?

Área Médica. Salud y adolescencia.

- Adolescencia, salud y enfermedades.
- Hábitos de higiene y salud
- Adolescencia y sexualidad.
- Métodos anticonceptivos.

Pedagogía educación y adolescencia

- El adolescente, la escuela y el trabajo.
- Guías prácticas para resolver problemas escolares.
- Técnicas y hábitos para facilitar el aprendizaje.
- Intereses y aptitudes vocacionales.
- Orientación educativa, vocacional y laboral.

Para finalizar el punto referente al tratamiento en internación, señalaremos que a través del tiempo y como parte de la propuesta de la modernización de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores y ante la complejidad del manejo integral del menor infractor, se creó la necesidad de implementar modelos de atención que promuevan el proceso de rehabilitación y reincorporación social de los menores, además que vinculen a los centros de tratamiento con el entorno social de los menores.

3.2.8.- PROGRAMA DE ESTIMULOS HACIA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL.

El control que la institución ejerce en los menores determina fundamentalmente no sólo su vida dentro de ella, sino también su vida y actividades posteriores, de tal forma que "uno de los objetivos de la institución no sólo es el de eliminar conductas socialmente inadecuadas, sino también el de crear otras que constituyan a las anteriores por conductas socialmente aceptadas, en este sentido si el objetivo es incrementar una conducta

determinada se deben proporcionar condiciones favorables para su conducta que funcionen como estímulo".¹²

Este programa de estímulos hacia la reincorporación social pretende en un ambiente familiar y motivacional, incidir en una amplia gama de conductas determinadas por las actividades planeadas para el logro de un tratamiento integral e interdisciplinario.

De tal forma, la meta al implementar este programa es la de promover y consolidar normas, límites y valores a lo largo del internamiento de los menores mediante su asistencia a eventos recreativos, culturales y deportivos, pretendiendo que éstas actividades al ser gratificantes para los menores promuevan el surgimiento de conductas socialmente aceptadas y al mismo tiempo fomentar las relaciones que el menor guarde con su exterior.

Los requisitos que deben cubrir los menores para ser acreedores a estímulos son los siguientes:

- El menor propuesto para el programa de estímulos deberá tener por lo menor tres meses de internamiento en el centro de tratamiento.
-
- Que el menor durante el tratamiento integral brindado por las cuatro áreas, haya tenido avances objetivos durante esos tres meses.
- Observar buen comportamiento y acatamiento del reglamento interno del centro, sin tener reportes de mala conducta que obren en su expediente durante el mismo período de tiempo.
- Mostrar en forma constante respeto ante la autoridad, personal técnico y compañeros.
- Realizar con responsabilidad y esmero las actividades encomendadas, así como las comisiones que deben efectuar en patios, corredores, dormitorios, talleres y aulas escolares.

¹² Lineamientos Generales de Selección para el Programa de Estímulos hacia la Reincorporación Social. México. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Secretaria de Gobernación. 1993. pp. 1-2

- Mostrar permanentemente interés en el aseo personal, aliño y presentación.

3.2.9.- PROGRAMA DE REINCORPORACION AL MEDIO SOCIOFAMILIAR DE LOS MENORES SUJETOS A LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACION.

Una de las etapas del proceso de reincorporación social consiste en contribuir en el logro de la modificación de pautas de conducta de los menores en los diferentes centros de tratamiento, a fin de que al ser externados sean miembros positivamente activos dentro de la sociedad, adquiriendo las habilidades sociales necesarias para convivir en su ámbito familiar, laboral, escolar y social.

Sin embargo, a lo largo de la experiencia en el manejo del menor infractor, se ha vislumbrado que no se conocen con exactitud los problemas a los que el menor se enfrenta a su reinserción al sociedad una vez que ha sido externado de la medida.

En este sentido, es importante enfatizar que en múltiples ocasiones el cambio brusco produce un impacto en el menor al reintegrarse a su entorno social, y sí éste choque no se maneja de manera adecuada, existe la probable aparición de conductas reiterantes en actos anti y parasociales. Por tal motivo con este programa de reincorporación se pretende que "durante el tratamiento integral se pueda incidir en una amplia gama de conductas dentro del ambiente familiar y social en el que el menor se desenvuelve, como una medida complementaria para fortalecer el tratamiento en los casos que así lo requieran y que su particular estructura de personalidad lo permita".¹³

El objetivo general de este programa es evitar la reiterancia de conductas infractoras menores sujetos a tratamiento en internación a través de la reincorporación paulatina en su

¹³ Lineamiento Generales para el Programa de Reincorporación al medio Sociofamiliar de los Menores sujetos a la Medida de Tratamiento en Interacción, México, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaria de Gobernación, p. 3.

entorno social, consolidando de ésta forma con el control que todavía existiría por parte de la institución los avances del tratamiento integral así como evitar conductas de desadaptación en los menores que son externados del centro.

Las medidas de salida están determinadas en base al desarrollo y avances del tratamiento, mismos que son analizados a través del Consejo Técnico Interdisciplinario, siendo las más importantes:

- Salidas los fines de semana y días festivos con internamiento los días hábiles (conocido como fines de semana).

- Internamiento los fines de semana y salida los días hábiles (conocidas como semana inglesa).

Y aunque nunca se han concedido también esta contemplada la:

- Salida en los períodos vacacionales determinados por el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, comprendiendo período de siete a catorce días.

Para el menor que sea acreedor a recibir estos incentivos, se toma en cuenta los siguientes puntos:

- Que haya avances significativos y objetivos en el tratamiento diseñado

para el menor.

- Se aplicará en forma particular según las circunstancias del caso

siempre y cuando se considere en favor del tratamiento del menor.

- Que los padres, tutores o responsables que se hagan cargo del menor se

comprometan a cumplir con las siguientes disposiciones:

a.- Supervisar la conducta del menor.

b.- Observar un ambiente positivo familiar.

c.- Abstenerse del consumo de alcohol y drogas.

d.- Informar al centro de tratamiento sobre cambios de domicilio.

e.- Informar sobre la conducta del menor durante la salida de éste.

f.- Disposición para sujetarse a orientación y supervisión por

parte del equipo técnico del centro de tratamiento.

Por lo que una vez que se ha realizado en el Consejo Técnico Interdisciplinario el análisis del avance del tratamiento, se elabora al Consejero Unitario que conoce del caso para que resuelva si concede o no el estímulo, y en caso de que se detecte mal comportamiento del menor, que goza de éste beneficios o que las áreas técnicas del centro de tratamiento consideren que las salidas no inciden positivamente en el tratamiento, nuevamente se reúne el Consejo Técnico a fin de analizar la revocación del estímulo otorgado, solicitándole la autorización de la misma al Consejero Unitario.

3.3.- CONCLUSION DEL TRATAMIENTO.

Tal y como se ha señalado, el artículo 119 de la ley de menores nos indica que "el tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años".¹⁴

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, op. Cit. P. 25

Y en relación al artículo 62 que nos menciona que "la primera evaluación se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de la medida y las subsecuentes evaluaciones se realizarán cada tres meses".¹⁵

Se desprende que el tiempo mínimo para los dos tipos de tratamiento es de seis meses. En este sentido, el Consejero Unitario realiza de oficio la evaluación de los informes de desarrollo y evaluación del tratamiento que le rindan la Dirección Técnica y el centro de tratamiento cuando se trate de tratamiento externo e interno respectivamente.

Para emitir su resolución de evaluación, el órgano resolutor toma en cuenta los informes de la reunión Técnica de Evaluación y del Consejo Técnico Interdisciplinario así como del dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

Por lo que es coyuntural la decisión que toman los dos órganos que evalúan el desarrollo y avances del tratamiento (por parte de la Dirección General), ya que en buena parte determina el resultado en el progreso terapéutico del menor infractor.

Quisiéramos en este punto resaltar un aspecto que se toma en cuenta en todo programa de tratamiento, la infracción y la causa que la motivo, por tal razón el tratamiento se dirige a modificar estas dos condiciones, beneficiando tanto la estructura de personalidad de cada menor como el ámbito familiar. Por ello mientras transcurre el tratamiento el análisis de los casos se visualiza con el patrón evolutivo que condiciona su conducta, anexando la característica intrínseca del cambio y si éste se produce en términos positivos se considera que se han alcanzado los objetivos del tratamiento.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el tratamiento en externación aún cuando no se hayan cubierto los objetivos en la aplicación del mismo, éste no puede seguir brindándose después de la tercera evaluación (un año), ya que excedería del término contemplado en la ley para su aplicación. Ya siete años de la entrada en vigor de la ley en

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, Ibid., p. 17

estudio, esto no ha sucedido en el tratamiento en internación (el número máximo de evaluaciones es de diecinueve).

En los casos en que se considere que se han cubierto los objetivos del tratamiento por parte de la autoridad ejecutora del mismo, sólo es facultad del Consejero Unitario liberar de la medida al menor infractor, trayendo como consecuencia que éste estará en libertad absoluta, pasando de ésta forma a la última etapa del procedimiento que la ley señala.

3.4.- SEGUIMIENTO TECNICO.

En este aspecto es importante mencionar que a lo largo de la experiencia en el manejo del menor infractor hemos observado que "en algunas ocasiones el impacto que experimenta al reintegrarse a la sociedad es bastante brusco, y en algunos casos sí este conflicto no se maneja adecuadamente existe la probabilidad de reiterancia en conductas anti y parasociales".¹⁶

Por esta razón y en base a lo señalado en los artículos 120 y 121 de la ley de la materia relativos a brindar al menor apoyo y orientación en diferentes aspectos, se cumplimenta dicho ordenamiento por medio del seguimiento de cada uno de los casos que han recibido tratamiento integral tanto en externación como en internamiento, a fin de reforzar y consolidar los logros obtenidos en el tratamiento proporcionado. El seguimiento técnico del tratamiento tiene una duración de seis meses contados a partir de que se libera de la medida impuesta. Para cada caso se asigna un trabajador social que no haya participado directamente en el tratamiento integral, esto con la finalidad de lograr la mayor objetividad posible en el proceso

¹⁶ Prevención, Procuración de Justicia y Atención Integral de Menores, Ponencia, México, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación. 1993, p. 51.

de seguimiento, dándose así inicio a una nueva etapa dentro del proceso de reincorporación social del menor.

Es conveniente señalar que el nivel de intervención que se utiliza en las entrevistas de

seguimiento son únicamente de orientación y se determina dependiendo el caso, tratando de beneficiar al menor en cada sesión con una retroalimentación ya sea a nivel orientación, motivación o reconocimiento reforzando los logros obtenidos después de concluido el tratamiento, así como sus expectativas y metas. Con el objeto de obtener una visión integral de la situación del menor y poder intervenir en cada caso adecuadamente se exploran cuatro aspectos básicos que son el familiar, escolar, laboral y medio extrafamiliar. En lo referente al aspecto familiar se promueve la consolidación de la adaptación social del menor.

El aspecto escolar se explora solo cuando el menor continua con su preparación académica abordándose temas referentes a su comportamiento dentro de la escuela, relaciones interpersonales, rendimiento académico, metas y expectativas en ésta área

En caso de que el menor se encuentre trabajando, se investiga el aspecto laboral en cuanto al horario de trabajo, responsabilidad en sus funciones y salario percibido, si no es así, se le motiva y apoya para el adecuado aprovechamiento de sus habilidades orientándolo sobre los lugares donde pueda acudir para concluir su capacitación y posteriormente emplearse.

En cuanto al medio extrafamiliar se abordan temas relacionados a la influencia del medio externo, pertenencia a bandas o grupos y relaciones interpersonales, orientándolo sobre la administración idónea de su tiempo libre.

La primera entrevista se realiza en el centro de tratamiento correspondiente o en el Departamento de Seguimiento en externación con el fin de sensibilizar al menor y orientarlo acerca del proceder del seguimiento, las entrevistas posteriores se realizan en el

medio donde se desenvuelve el menor y en caso que en las visitas efectuadas por el trabajador social se observe que el menor a pesar de haber recibido tratamiento integral e interdisciplinario, nuevamente esta realizando conductas anti y parasociales, ésta situación solo es reportada por el profesionalista pero no trae consecuencias jurídicas en cuanto hace a su ingreso anterior, toda vez que ya quedó en libertad absoluta mediante resolución emitida por el Consejero Unitario respectivo.

Cabe mencionar que el día 03 de noviembre del 2005 el Consejo de Menores emitió el acuerdo 1/05 en el que señala que “Los Consejeros Unitarios, cuando determinen la aplicación de una medida en internación, deberán señalar la duración exacta de la medida, dentro de los límites mínimo y máximo”¹⁷ ya que anteriormente no se fijaba la medida de internación y se daba por terminado el tratamiento cuando a criterio del Consejero el menor había logrado los objetivos del tratamiento basándose también en lo expuesto por el Comité Técnico Interdisciplinario. En la actualidad el Consejo Técnico Interdisciplinario se reúne para ver el avance del menor ya que si aún cuando se fija la medida de tratamiento ésta también se puede terminar antes.

¹⁷ Acuerdo 01/05 Consejo Tutelar para Menores.

CAPITULO IV CRITICA A LA REFORMA DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO A LA NO PRIVACION DE LA LIBERTAD DE LOS INFRACTORES DE 12 A 14 AÑOS DE EDAD.

4.1. ANALISIS A LA REFORMA DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

En el párrafo que se reforma, se asientan las bases para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal implementen, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos que la propia Constitución establece para todo individuo, así como los derechos específicos que tienen como personas en pleno desarrollo.

Asimismo se hace la aclaración de los sujetos a los que les resulta aplicable el sistema, esto es, que está dirigido exclusivamente a los niños mayores de 12 y menores de 18 años de edad, haciendo exclusión expresa de los menores de 12 años a los que se les exenta de responsabilidad penal, por lo que únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

En el quinto párrafo es tendiente a precisar las formas de aplicación del sistema, el cual invariablemente estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas y previamente establecidas, tanto para la procuración como para la impartición de la justicia penal para adolescentes. Se considera de igual importancia lo relativo a la ejecución de las sanciones, obligando a las autoridades a actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral de los adolescentes, haciendo referencia a que se debe atender a la protección integral del adolescente.

Se consagra en el párrafo sexto, la observancia de la garantía de debido proceso legal en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, estableciendo también que las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. Como parte importante de la reforma, se

destaca el hecho de considerar a la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Complementariamente a las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 de nuestra Constitución Federal, se considera también pertinente adicionar la fracción XXI del artículo 73, con el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación entre la Federación, las entidades Federativas y el Distrito Federal, en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia para adolescentes, propiciando con ello la posibilidad de desplegar todo un sistema de ordenamientos secundarios al respecto.

Esta reforma destaca la necesidad de que se expida el citado ordenamiento secundario, a fin de desarrollar a profundidad las bases, lineamientos y principios que se pretende introducir en la Constitución, siempre basado en la existencia de la competencia concurrente entre los diferentes órdenes de la Federación.

Lo que se busca con esta reforma es que en toda la República Mexicana se cumpla con la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con lo prescrito por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para que se respeten y garanticen de forma efectiva, los derechos fundamentales de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, especialmente su derecho al debido proceso legal.

A pesar de que este importante instrumento internacional fue ratificado por el Estado Mexicano el 10 de agosto de 1990, es decir, hace casi catorce años, el país no cuenta aún con un sistema de justicia para personas menores de 18 años de edad en los términos prescritos por sus disposiciones.

Ya que anteriormente, el único precepto constitucional que regulaba esta materia era el artículo 18, el cual se limita a señalar en su párrafo cuarto que la "Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones para el tratamiento de menores

infractores". Por lo que este párrafo era a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que actualmente se sujeta a los menores de 18 y 16 años de edad (según la entidad federativa de que se trate), que en su mayoría se encuentran sustentados en los ya superados modelos "tutelares", que no responden a las actuales exigencias de un verdadero sistema de justicia.

La falta de reconocimiento constitucional de los derechos de los adolescentes en caso de conflicto con la ley penal, ha propiciado que los actuales sistemas de tratamiento para menores infractores que se aplican en la República Mexicana, incurran en diversas irregularidades y violaciones de los derechos humanos de los sujetos a los que se dirigen. Por ello, se quiso llevar por primera vez al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la noción de la justicia penal para adolescentes, para que finalmente se les reconozca el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.

Se considero indispensable sustentar y legitimar constitucionalmente al nuevo sistema de justicia, mediante el establecimiento de las bases, principios y lineamientos a que este deberá responder y a los que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, a fin de terminar con las irregularidades que privan en los actuales sistemas de tratamiento para menores infractores del país.

Contemplándose los lineamientos y principios básicos de un sistema de justicia especializado para adolescentes, acorde a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño, por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por otros instrumentos internacionales en la materia, que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia en el que se sustenta, tales como: las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985 (Reglas de Beijing); las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1991 (Directrices de RIAD); y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

En base a la reforma y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, es de mencionarse lo siguiente:

En primer término se introduce el mandato para la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, un "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes". Se destaca que al referir un sistema "penal" se deja claro que la justicia aplicable a los adolescentes se inscribe en el ámbito de la política criminal del Estado y no dentro de su obligación de prestar asistencia social. De este modo se abandona la concepción "proteccionista" y "asistencialista" que predomina en los actuales sistemas para el tratamiento de menores infractores, que se encuentran aún inspirados en los modelos tutelares e inscritos en el ámbito administrativo del Estado.

Al tratarse de un sistema penal, capaz de restringir coactivamente los derechos del adolescente que resulte responsable por la comisión de un delito, se introduce también la obligación estatal de respetar y garantizar a todo adolescente sujeto al sistema, los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. La propuesta parte del reconocimiento del carácter de "persona" de todo niño, niña y adolescente, con todos los atributos inherentes al ser humano y, por tanto, titular de todos los derechos y garantías que les han sido reconocidos a las personas adultas por los tratados internacionales y las constituciones locales. Pero además, reconoce que existe en el ser humano una etapa de la vida en que, por razón de su naturaleza, es extraordinariamente vulnerable a las circunstancias externas, naturales y sociales, por lo que también requiere del reconocimiento de otros derechos que le garanticen una protección especial.

Por lo que no se pretende simplemente reconocer al adolescente como sujeto de derechos y que por esta razón se le trate como adulto. Por el contrario, establece con claridad que en el marco de este nuevo sistema, los adolescentes, además de ser titulares de los mismos derechos que las personas adultas, lo serán también de una serie de derechos específicos, que surgen de su especial condición de personas en desarrollo y que les garantizan una protección especial.

En cuanto al objeto del nuevo sistema, éste lo constituye el desarrollo de la responsabilidad del adolescente en aras de su reintegración social y familiar, de forma que pueda ejercer adecuadamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre mediante el ejercicio de la garantía del debido proceso legal.

Se establece el nuevo sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, quienes quedan comprendidos dentro de la categoría denominada "adolescentes". Ahora bien, respecto de las personas menores de 12 años de edad, llamadas "niñas y niños", se establece que en razón de su corta edad y escasa madurez, quedan exentas de toda responsabilidad penal y en caso de ser acusadas por la comisión de una infracción, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social. Así, se deja claro que los únicos sujetos de responsabilidad penal bajo este nuevo sistema serán los adolescentes y se cumple con lo prescrito por la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de establecer un sistema de juzgamiento específico para ellos, que responda a su condición de personas en desarrollo y a sus amplias posibilidades de reintegración social.

Es importante señalar que esta reforma y adiciones al artículo 18 constitucional, requiere para su plena vigencia en el orden jurídico nacional, de una Ley Reglamentaria que deberá expedir el Congreso de la Unión. Dicha ley, deberá desarrollar a profundidad las bases introducidas a la Constitución. Como parte fundamental de esta reglamentación, se deberá especificar que las medidas y sanciones privativas de la libertad, las cuales tendrán carácter excepcional, únicamente serán aplicables a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, por la comisión de conductas delictivas calificadas como graves. Tratándose de mayores de 12 pero menores de 14 años de edad, estos normalmente sólo podrán ser sujetos a medidas y sanciones que no impliquen la restricción de ese derecho fundamental.

Por otro lado, la reforma introduce claramente el principio de "legalidad" que debe privar en todo sistema de justicia, al establecer que el sistema penal para adolescentes será aplicable únicamente ante la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Esto implica la delimitación de una clara separación entre las conductas delictivas y los comportamientos no punibles, o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales, como es el caso de las infracciones administrativas, que hoy día son aún objeto de las legislaciones de menores infractores en el país.

Se señala que la aplicación del nuevo sistema deberá estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes. Esto implica no sólo la exigencia de jueces especializados, sino de todo el aparato encargado de la procuración, administración y ejecución de la justicia penal para adolescentes. De esta forma, la reforma introduce el mandato de establecer, además de procedimientos específicos, ministerios públicos, policías, defensores, jueces, magistrados y personal administrativo especializados en la materia de justicia penal para adolescentes, que conozcan las características particulares que presenta la criminalidad de este sector de la población.

Asimismo, se establece que las instancias encargadas de la aplicación del sistema, deberán actuar de conformidad con los principios del interés superior y la protección integral del adolescente, mismos que constituyen dos de los pilares sobre los cuales se sostiene la Convención sobre los Derechos del Niño y la doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia. De acuerdo con éstos, la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deberá estar siempre orientada hacia lo que sea más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

Otro aspecto fundamental de la reforma, consiste en la previsión de formas alternativas al juzgamiento.

Se reconoce por primera vez de forma específica, la garantía del debido proceso legal, la cual implica que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes acusados por la comisión de un delito, se observarán las garantías que el artículo 20 constitucional establece para el inculpado, más aquellas garantías procesales específicamente previstas para éstos en la ley reglamentaria que eventualmente expida el Congreso, tales como: la presunción de inocencia; la privacidad y confidencialidad del procedimiento; el ser informado de sus derechos, de los hechos que se le atribuyen y la persona que lo acusa; el derecho a no declarar; el derecho a la defensa; a presentar pruebas, etc.

El reconocimiento expreso de esta garantía se considera necesario, ya que a pesar de lo prescrito por el artículo 1º constitucional en el sentido de establecer que "todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución", entendiendo por individuo a todo ser humano (independientemente de la edad que tenga), ésta no se ha venido observado para el caso de los menores de edad que ingresan a los actuales sistemas de tratamiento, tratándoseles como si no formaran parte de aquéllos a quienes la Constitución confiere esta y otras garantías.

Asimismo, la reforma prevé expresamente la observancia de un sistema procesal acusatorio, con lo que se deja claro la separación que debe existir entre las funciones y atribuciones que desempeñan la autoridad investigadora, la cual tiene carácter administrativo, y el órgano de decisión, el cual necesariamente debe ser una autoridad judicial. Con ello, se garantiza la independencia e imparcialidad de las instituciones, órganos y autoridades encargadas de la aplicación de la justicia penal para adolescentes, ajustando el nuevo sistema a la distribución de facultades establecidas en el artículo 21 de la propia Constitución, de acuerdo con el cual, la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público.

Por último, se introduce la limitación de la utilización de la privación de la libertad, ya sea como sanción, o como medida cautelar. Se considera que los adolescentes, debido a la temprana etapa de desarrollo en que se encuentran, son especialmente vulnerables a los

efectos negativos de la privación de la libertad. Mediante esta limitación se pretenden ampliar las perspectivas en torno a la respuesta estatal frente al delito y superar la tan arraigada costumbre de considerar que la pena privativa de la libertad, es la única sanción penal existente. Se busca que las sanciones que no implican privación de la libertad para el adolescente sean consideradas de prioritaria aplicación, dejando a las privativas sólo para los casos que revistan cierta gravedad y por el menor tiempo posible, respondiendo mejor a los fines de reintegración social y familiar atribuidos a la sanción.

4.2. DEFINICION DEL MENOR

“Menor es toda la persona, niña o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción, de manera diferente a los adultos”.¹

Es considerado como menor de edad a quien por su desarrollo psíquico y físico no tiene “La capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad reconocida normativamente de comprender la antijuricidad de su conducta”.²

Un individuo al nacer trae consigo todas las facultades y al ejercitarlas se irán desarrollando. Ortolán dice “que era regla científica en el derecho penal que cuando un niño ha ejecutado un acto sin tener todavía la libertad y la razón moral, o aún cuando sólo carezca de la razón, no hay imputabilidad. Cuando obra en el ejercicio de esas facultades sin que sin embargo sus razón halla llegado todavía a su desarrollo moral y a su completa madure, hay en ello culpabilidad menor”.³

¹ SOLIS QUIROGA, Héctor.; Ob. Cit. Pág. 45

² VELA TREVIÑO, Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México 1994. Pág. 18.

³ Citado por VELA TREVIÑO, Sergio, Ob. Cit. Pág. 28

“El menor por sí mismo, es incapaz desde el punto de vista jurídico, que normalmente y con el sólo transcurso del tiempo devendrá capaz, al desarrollarse y madurar como ser humano”.⁴

Por lo que el menor de edad, no tiene de acuerdo a la Ley, suficiente capacidad de entender y querer, así como su falta de desarrollo física y psíquico y a mencionado; postura que muchos penalistas han tomado en cuenta y por tal motivo consideran que el menor no comete ningún delito, sino conductas antisociales.

Pero también se ha logrado comprobar que a pesar de su minoría de edad, algunos sí tienen esa capacidad mental de entender y querer, esto en virtud del modo de vida que han llevado, o bien situaciones a las que se han tenido que ir adaptando, pues a pesar de que la Ley los considere inimputables tienen, el pleno conocimiento de los actos que realizan, pero que no se tiene definido a que edad un menor puede ser inimputable ante la Ley, se ha quedado en un parámetro en el que todos los menores de 18 años gozan de las garantías que se establecen para los menores.

4.3. DEFINICION DEL ADOLESCENTE

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 2 “Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”.⁵

Adolescencia es un concepto moderno, fue definida como una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo XIX, estando ligado a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer también al enfoque de género en correspondencia con la significación que este grupo tiene para el proceso económico-social.

⁴ SOLIS QUIROGA, Héctor, Ob. Cit. Pág. 9

⁵ Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta que se inicia por los cambios puberales y se caracteriza por profundas transformaciones biológicas psicológicas y sociales muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones .No es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones

un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

CONCEPTO

La OMS define "la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases, la adolescencia temprana 10 a 14 años y la adolescencia tardía 15 a 19 años" ⁶

Paralelamente con este tenemos también la juventud que comprende el periodo entre 15 y 24 años de edad, es una categoría psicológica que coincide con la etapa post-puberal de la adolescencia, ligada a los procesos de interacción social, de definición de identidad y a la toma de responsabilidad, es por ello que la condición de juventud no es uniforme, varia de acuerdo al grupo social que se considere.

DESARROLLO

Independientemente de las influencias sociales, culturales y étnicas la adolescencia se caracteriza por los siguientes eventos:

⁶ Organización Panamericana de la Salud. Salud del Adolescente. OPS/OMS.

“Crecimiento corporal dado por aumento de peso, estatura y cambio de las formas y dimensiones corporales. Al momento de mayor velocidad de crecimiento se denomina estirón puberal.

Aumento de la masa y de la fuerza muscular, más marcada en el varón.

Aumento de la capacidad de transportación de oxígeno, incremento de los mecanismos amortiguadores de la sangre, maduración de los pulmones y el corazón, dando por resultado un mayor rendimiento y recuperación más rápida frente al ejercicio físico.

Al incrementarse la velocidad del crecimiento se cambian las formas y dimensiones corporales, esto no ocurre de manera armónica, por lo que es común que se presenten trastornos como son: torpeza motora, incoordinación, fatiga, trastornos del sueño, esto puede ocasionar trastornos emocionales y conductuales de manera transitoria.

Desarrollo sexual caracterizado por la maduración de los órganos sexuales, aparición de caracteres sexuales secundarios y se inicia la capacidad reproductiva”⁷.

Los adolescentes están expuestos a riesgos que no es más que la probabilidad de que acontezca un hecho indeseado que afecta a la salud de un individuo o de un grupo. Aparecen también otros conceptos como vulnerabilidad que es la potencialidad de que se produzca un riesgo o daño y los factores de riesgo que son considerados como altas probabilidades de daño o resultados no deseables para el adolescente, sobre los cuales debe actuarse.

LOS PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO SON:

“Conductas de riesgo.

Familias disfuncionales.

Deserción escolar.

Accidentes.

⁷ Nelson, V. Tratado de Pediatría, Salvat Editores S.A., 1995.

Consumo de alcohol y drogas.

Enfermedades de transmisión sexual asociadas a prácticas riesgosas.

Embarazo.

Desigualdad de oportunidades en términos de acceso a los sistemas de salud, educación, trabajo, empleo del tiempo libre y bienestar social.

Condiciones ambientales insalubres, marginales y poco seguras.

Estos factores tienen una característica fundamental y es la interrelación marcada entre ellos, en un adolescente pueden coincidir 2 ó 3 a la vez, por lo que el conocimiento de estos conceptos y de los factores de riesgo ha dado prioridad a las acciones de promoción y prevención de salud, unido a la necesidad de atención de los adolescentes y jóvenes dentro de la fuerza productiva y social”.⁸

Existen también los factores protectores de la salud que son determinadas circunstancias, características y atributos que faciliten el logro de la salud y en el caso de los adolescentes su calidad de vida, desarrollo y bienestar social; se pueden clasificar en externos: una familia extensa, apoyo de un adulto significativo, integración social y laboral; los internos son: autoestima, seguridad en sí mismo, facilidad para comunicarse, empatía. Estos factores son susceptibles de modificarse y no ocurren necesariamente de manera espontánea o al azar.

LOS FACTORES PROTECTORES SON:

“Estructura y dinámica familiar que satisface los procesos físicos y funciones de la familia.

Políticas sociales con objetivos dirigidos a la atención de la niñez y la adolescencia con acciones específicas que permiten la salud integral, el desarrollo y el bienestar social.

⁸ Ruiz Rodríguez G. :La familia, Concepto, funciones, estructura, ciclo de vida familiar, crisis de la familia y apagar familiar. Rev Cybaba Med Gen Integral. 1990.6 pp. 58-63..

Desarrollo de medio ambiente saludables y seguros para ambos sexos.

Promoción del auto -cuidado en los dos sexos en relación con la salud reproductiva.

Autoestima y sentido de pertenencia familiar y social.

Posibilidades de elaborar proyectos de vida asequibles en congruencia con la escala de valores sociales morales apropiados.

Promoción de mecanismos que permitan la identificación y refuerzo de la defensa endógenas frente a situaciones traumáticas y de estrés (Resiliencia) conociendo la capacidad de recuperación ante condiciones adversas que poseen los niños y adolescentes.

Sí se desea alcanzar un futuro saludable se hace imprescindible el desarrollo de los factores protectores, empeño en el cual es fundamental el papel de los adultos y de acciones colectivas de promoción y prevención de salud para otorgarle a este grupo una participación social más activa y protagónica, es decir abrirle el espacio como verdaderos actores sociales, creativos y productivos

Lo anterior muestra que existen fuerzas negativas, expresadas en términos de daño o riesgos y describe la existencia de verdaderos escudos protectores que harán que dichas fuerzas no actúen libremente y a veces la transforman en factor de superación de la situación difícil.

La familia como unidad social primaria ocupa un papel fundamental en la comprensión del adolescente, a pesar de que la llegada de hijos a la adolescencia se caracteriza por una crisis transitoria, el apoyo de esta es fundamental aún en situaciones donde no se compartan los mismos puntos de vista, ya que se debe recordar que este adolescente esta sometido a varias tensiones”.⁹

⁹ Ruíz Rodríguez, G. La familia, Concepto, funciones, estructura, ciclo vida familiar, crisis de la familia y apgar familiar, Rev. Cubana Med Gen Integral. 1990.6 pp.58-63

Las características de la familia en las últimas décadas ha sufrido cambios importantes que están dados esencialmente por la pérdida de la organización patriarcal y un mayor papel de la mujer como centro de esta, disminución del número de sus miembros, menor duración de los matrimonios, e incremento de las familias monoparentales, esto unido a que algunas de las funciones que eran de la familia han pasado al estado y a la comunidad. Esto condiciona cambios en su organización y dinámica para dar solución a sus funciones básicas, la familia constituye un sistema de abasto, en términos de ciclo vital y satisfacción de las necesidades económicas, sociales puede llevar a las nuevas generaciones a desempeñarse satisfactoriamente como adultos.

Le corresponde por tanto a la familia garantizar la alimentación, protección, seguridad, higiene, descanso y recreación del adolescente como miembro de esta.

Es importante la atención integral del adolescente, no solo de las afecciones más frecuentes, sino se debe realizar una evaluación y diagnóstico familiar, le corresponde a la atención primaria de salud ser los protagonistas fundamentales en el equilibrio de la salud comunitaria, debe realizarse la dispensarización de los pacientes, control médico para determinar la presencia de factores de riesgo, enfermedades o secuelas que afecten la salud, confección de la historia clínica individual, orientación de medidas terapéuticas y de promoción y prevención de salud y la incorporación a círculos de adolescentes promovidos por el médico de la familia y sustentados por los factores de la comunidad integrados en el consejo de salud.

Adolescencia, etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

DESARROLLO FÍSICO

El comienzo de la pubertad está asociado con cambios drásticos en la estatura y en los rasgos físicos. En este momento, la actividad de la hipófisis supone un incremento en la secreción de determinadas hormonas con un efecto fisiológico general. La hormona del crecimiento produce una aceleración del crecimiento que lleva al cuerpo hasta casi su altura y peso adulto en unos dos años. Este rápido crecimiento se produce antes en las mujeres que en los varones, indicando también que las primeras maduran sexualmente antes que los segundos. La madurez sexual en las mujeres viene marcada por el comienzo de la menstruación y en los varones por la producción de semen. Las principales hormonas que dirigen estos cambios son los andrógenos masculinos y los estrógenos femeninos. Estas sustancias están también asociadas con la aparición de las características sexuales secundarias. En los varones aparece el vello facial, corporal y púbico, y la voz se hace más profunda. En las mujeres aparece el vello corporal y púbico, los senos aumentan y las caderas se ensanchan. Estos cambios físicos pueden estar relacionados con las modificaciones psicológicas; de hecho, algunos estudios sugieren que los individuos que maduran antes están mejor adaptados que sus contemporáneos que maduran más tarde.

DESARROLLO INTELECTUAL

Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente. El psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva. Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educativas o ambientales de cada uno. Sin embargo, los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

DESARROLLO SEXUAL

Los cambios físicos que ocurren en la pubertad son los responsables de la aparición del instinto sexual. En esta etapa su satisfacción es complicada, debido tanto a los numerosos tabúes sociales, como a la ausencia de los conocimientos adecuados acerca de la sexualidad. Sin embargo, a partir de la década de 1960, la actividad sexual entre los adolescentes se ha incrementado. Por otro lado, algunos adolescentes no están interesados o no tienen información acerca de los métodos de control de natalidad o los síntomas de las enfermedades de transmisión sexual. Como consecuencia de esto, el número de muchachas que tienen hijos a esta edad y la incidencia de las enfermedades venéreas están aumentando.

DESARROLLO EMOCIONAL

El psicólogo estadounidense G. Stanley Hall afirmó que la adolescencia es un periodo de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad. Sin embargo, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales. Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto. El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida.

El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes.

Adolescencia es un concepto moderno, fue definida como una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo XIX, estando ligado a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer también al enfoque de género en correspondencia con la significación que este grupo tiene para el proceso económico-social.

4.4. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

El 4 de noviembre del 2003, algunos senadores pertenecientes a diferentes Grupos Parlamentarios en la Cámara de Senadores, presentaron una iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en lo siguiente:

La justicia penal para menores de edad en nuestro País, no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto, no ha podido satisfacer las altas aspiraciones y reclamos de la sociedad frente al problema de la delincuencia protagonizada por niños y adolescentes. Los modelos de justicia administrativa que actualmente se aplican a nivel federal y local, han demostrando su falta de funcionalidad, lejos de ser sistemas eficaces, capaces de garantizar la adecuada protección de los intereses de los sujetos a los que se dirige, y de la colectividad en general, se ha convertido en un instrumento a través del cual, la autoridad violenta constantemente los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de la sociedad: los niños, las niñas y los adolescentes.

La legislación vigente en la materia, se encuentra notoriamente retrasada en relación con las exigencias de un verdadero sistema de justicia penal para adolescentes, respetuoso de sus derechos y garantías, pero a su vez, capaz de responder a las demandas de seguridad y justicia de la población que sufre las consecuencias de este problema social. Las leyes en vigor, continúan estructuradas en torno a principios tutelares propios de épocas pasadas, por lo que resulta inminente la necesidad de que sean revisadas y ajustadas a los tiempos y tendencias actuales.

El primer paso en el proceso de redefinición de los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consiste en sentar las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permitan el posterior desarrollo de una legislación específica en la

materia, tanto a nivel local como federal, que encuentre un claro y sólido sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sustento que hoy, es inexistente.

Si bien es cierto que el Estado Mexicano es una República Federal, lo que conlleva a una doble organización jurisdiccional, la federal y la local, también lo es que ambas jurisdicciones se rigen por los principios, lineamientos y criterios previstos en la Constitución Federal, por lo que las reformas hoy planteadas, tienen el propósito de regular e impulsar la formación de todos los modelos de justicia para menores de edad en el País.

En suma, se trata de establecer en la Constitución, las bases, principios y lineamientos esenciales, que permitan la implementación de un “Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

La presente iniciativa se motiva en los siguientes antecedentes:

La creación de una justicia especializada para menores de edad, surge a finales del siglo XIX, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores, en Chicago Illinois, en 1899. Antes de dicha fecha, se trataba a los niños como adultos y sus conductas eran reguladas por los códigos penales ordinarios.

Con la creación del Tribunal de Illinois, comienzan a desarrollarse en todo el mundo, los llamados sistemas “tutelares” de justicia para menores, basados en la doctrina conocida como de la “situación irregular”, de acuerdo con la cual, los menores de edad eran concebidos como objetos de tutele, y definidos de manera negativa y segregativa como incapaces. La esencia de esta doctrina se resume en el establecimiento de un marco jurídico que, en aras de la protección, legitima una intervención estatal ilimitada y discrecional sobre los menores de edad.

Dentro de este proceso de desarrollo de la justicia para menores de edad, México no fue la excepción, para 1940 se habían instaurado en todo el País sistemas tutelares de justicia administrativa, basados en los principios de la doctrina de la situación irregular, permaneciendo vigentes en un importante número de estados de la República.

A mediados del siglo XX, estos sistemas comenzaron a ser fuertemente cuestionados. El control socio-penal que el Estado ejercía sobre los menores de edad, alcanzó límites inaceptables, que restringían y vulneraban severamente sus derechos y garantías fundamentales, en una medida mucho mayor que en el derecho penal de adultos. Las críticas a los sistemas tutelares, pusieron de manifiesto su falta de legitimidad jurídica y social, lo que llevó a la urgente necesidad de replantear los fundamentos de tan importante materia en todo el mundo.

Con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la “protección integral de los derechos de la infancia”, la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos, surge un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la “responsabilidad penal”. Se parte de que el niño no solo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades. En este sentido, cuando un menor de edad comete una conducta delictiva, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese hecho. Como parte esencial de esta responsabilidad, surge obligatoriamente, el tema de los derechos y garantías fundamentales, tanto sustantivas como procesales, ya que no se puede hablar de responsabilidad sin derechos y garantías.

Toma plena vigencia como derecho fundamental de las personas menores de edad, la garantía del debido proceso legal, tesis sobre la que se sostienen los modernos sistemas de responsabilidad penal.

El fundamento legal de este modelo de justicia, se encuentra principalmente en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que han servido de base

para que diversos países del mundo, especialmente de América Latina, hayan desarrollado nuevos sistemas de justicia para menores de edad, acordes con las exigencias que plantean las sociedades democráticas modernas y respetuoso de los derechos fundamentales de este sector de la población.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de agosto 1990, por lo que, junto con la Constitución Federal e incluso por encima de las leyes federales, según reciente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es Ley Suprema de la Unión. Al aprobar la Convención, México se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, dentro de los que se encuentra el debido proceso legal, en caso de infracción a la ley penal.

En diciembre de 1999, el Congreso reformó el artículo 4° de la Constitución, a fin de incorporar al texto de la misma a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos. Como consecuencia de esta reforma, se hizo necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que regulara de forma integral los derechos de la infancia y sus garantías.

Casi once años después de la ratificación de la Convención, el 7 de abril de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes”, reglamentaria del artículo 4° constitucional, cuyo objeto es el de “garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución”. Esta Ley busca responder, en esencia, al modelo de la “protección integral de los derechos de la infancia”. En su Título Cuarto, desarrolla el “derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal”. Establece los lineamientos básicos de un sistema de justicia penal para adolescentes especializado, acorde a lo estipulado por la Convención, por las normas internacionales que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia y por los derechos y garantías

individuales reconocidos en la Constitución Política, propias de un eficaz Estado de Derecho.

A pesar de lo prescrito por la Constitución y por el Título Cuarto de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto la legislación federal como las legislaciones locales, han permanecido ajenas a los cambios y exigencias planteadas. De acuerdo con el análisis de las leyes vigentes en materia de menores infractores, únicamente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como las existentes en los estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, México, Nayarit y Querétaro, se han adaptado parcialmente a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. El resto, conserva una legislación eminentemente tutelar, que además de seguir violando los derechos fundamentales de los menores de edad, no responden a las actuales exigencias de un verdadero y moderno sistema de justicia.

Los antecedentes antes referidos, conducen a la urgente necesidad de replantear los sistemas de justicia para menores de edad todo el País, empezando por los preceptos constitucionales que guardan relación con esta materia, a fin de poder cumplir plenamente con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y así como con los compromisos que frente a la infancia tiene nuestro País.

Actualmente, el único precepto constitucional que toca esta materia es el artículo 18, el cual en su párrafo cuarto señala que la “Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”. Este párrafo resulta a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que se sujeta actualmente a los menores y, en general, para cualquier tipo de procedimiento futuro. De la lectura del mismo, ligado a la totalidad de disposiciones contenidas en dicho artículo, se observa que únicamente alude a la organización del régimen de ejecución de sentencias relativo a los menores de edad, pero de ninguna manera legítima todo un sistema específico e integral de justicia para ellos.

En esta virtud, la presente Iniciativa pretende reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 18 de la Carta Magna, con el objeto de legitimar y sustentar constitucionalmente, un nuevo sistema de justicia para menores de edad y establecer las exigencias mínimas a que éste deberá responder, alterando lo mínimo posible la actual distribución temática de la Constitución.

Mediante las reformas y adiciones propuestas, se pretende introducir al texto constitucional las bases, principios y lineamientos esenciales, necesarios para la implementación de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en todo el País. Se trata de una reforma constitucional a partir de la cual podrá desarrollarse la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, específicamente relacionada con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las normas constitucionales que se pretenden introducir son las siguientes:

Establecer bases para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, de conformidad con los lineamientos y principios rectores, que ahí se fijen y que se desarrollen por la ley reglamentaria que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión.

Creación de una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente de aquella prevista para los adultos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º constitucional y la Convención de los Derechos del Niño, encuentre su fundamento en la concepción de los menores de edad como sujetos plenos de derechos y, por tanto, de responsabilidades, y su justificación en la necesidad de concederles un trato diferenciado,

en razón de su condición de personas en desarrollo, que hace presumir una mayor posibilidad de reintegración social y familiar; abandonando en forma definitiva la noción de los menores concebidos como objeto de tutela o protección, y definidos negativa y segregativamente como incapaces.

Reconocimiento expreso de los derechos y garantías procesales y de ejecución que le corresponden a toda persona por el sólo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que por su especial condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

Determinación de los límites de edad máxima y mínima, para la atribución de responsabilidad penal a las personas menores de edad, estableciendo, de manera definitiva, la mayoría de edad penal en los 18 años, de forma que todos aquellos sujetos a quienes se impute la comisión de un delito, que no hayan alcanzado esta mayoría, queden sujetos a una jurisdicción especial. Asimismo, se precisa el límite mínimo de 12 años de edad, por debajo del cual, no es posible atribuir a la persona una responsabilidad específica, considerándose que los menores de esa edad que cometan algún delito, deben recibir un tratamiento diferente dentro del ámbito asistencial y de rehabilitación, sin necesidad de la intervención del aparato sancionador del Estado.

El establecimiento de estos límites guarda concordancia con la distinción que de la infancia (menores de 18 años de edad) hace la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta Ley considera niños a todas aquellas personas menores de 12 años y adolescentes a aquellas personas mayores de 12 y menores de 18 años. En virtud de esta distinción es que la Iniciativa se refiere a un sistema integral de justicia penal para adolescentes, dejando fuera a los niños, al considerar que por su corto desarrollo, no se les debe atribuir responsabilidad penal por sus actos.

Determinación, en estricto apego al principio esencial de la legalidad, de la comisión de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, como único supuesto de intervención jurídico-penal del Estado frente a los adolescentes.

Previsión del establecimiento, en todos los niveles de gobierno, de instituciones, órganos y autoridades especializadas, destinadas a la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones.

Establecer como principios fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, el interés superior y la protección integral del adolescente, lo que debe conducir a las autoridades, órganos e instancias que intervengan en las distintas fases de la misma, a actuar en todo momento, de conformidad con aquello que sea más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Normar las formas alternativas al juzgamiento, basadas en el principio de la mínima intervención del derecho penal, como mecanismos fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, que permitan la solución de los conflictos por medios distintos a la tradicional forma de intervención jurídico penal, atribuyendo al derecho penal un carácter meramente subsidiario, a fin de posibilitar la pronta y expedita resolución de los conflictos sin tener que sujetar al adolescente a procedimientos largos, evitando en lo posible los efectos negativos que éstos les pudiera generar.

Establecimiento de la obligación de observar la garantía del debido proceso legal en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, así como de un sistema procesal acusatorio.

Inclusión del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción y señalamiento de la reinserción del adolescente a su familia y a la sociedad como fin esencial de la misma.

Garantía de que la privación de la libertad del adolescente, será una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Las reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, requerirán para su plena vigencia en el orden jurídico nacional, de una Ley Reglamentaria que expida el Congreso de la Unión. Dicha Ley, deberá desarrollar a profundidad las bases, lineamientos y principios introducidos a la Constitución, estableciendo la obligación constitucional, por parte de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de implementar el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, fijando las bases normativas, de coordinación y organización a las que deberán sujetarse todos para su implementación y eficiente funcionamiento.

Para facilitar la unificación en la aplicación de la justicia para menores de edad y permitir un mejor desarrollo, se prevé, para ésta materia, la existencia de la competencia concurrente entre la Federación, los estados y el Distrito Federal.

Se propone también, adicionar la fracción XXI del artículo 73 constitucional, con un párrafo en el que se establezca la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

Con las reformas constitucionales planteadas, México contaría con una normatividad que le permitiría implementar uno de los sistemas de justicia penal para adolescentes más modernos del mundo, a la altura de un Estado Democrático de Derecho, que encuentra en el pleno desarrollo de la infancia y adolescencia, un componente fundamental de justicia.

4.5. CRITICA A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LA NO PRIVACION DE LA LIBERTAD DE LOS MENORES DE 14 AÑOS.

La reforma Constitucional al artículo 18 encuentra su fundamento en el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos, apoyadas en la

Convención de los derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) y de la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo es la protección del niño y del adolescente en la que se pretende respetar los derechos que tienen ya que en muchas ocasiones dichos derechos son violados, pero que pasa cuando éstos violan derechos de otros niños, adolescentes o adultos es ahí donde entran a formar parte del mundo del Derecho Penal es decir del ahora llamado “Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes” en los casos de los adolescentes mayores de doce años y menores de 18 en los que también deben de respetarse sus derechos y garantías pero pensando también en que estos respondan a las demandas de seguridad y justicia de la parte ofendida, ya que si se pretende otorgar y respetar los derechos de los niños y adolescentes también éstos deben tener ciertas obligaciones y al violar la ley estamos hablando de una persona a la que hay que exigirle más que aun menor o adolescente que se conduce con respeto a las normas jurídicas y sociales.

Derivado de esta violación de derecho surge la preocupación e interés que actualmente se ha dado por los niños y adolescentes en conflicto con la ley. Es una consecuencia obligada de la protección por los Derechos Humanos por lo que así queda patente en los múltiples textos internacionales sobre la materia, tal y como ya se estudio en el presente trabajo.

La reforma clasifica la edad en dos categorías la de los menores de 12 años, quienes quedan fuera del nuevo sistema de justicia y los que tienen 12 años cumplidos y menores de 18 años, esta categoría se divide a su vez en dos la de 12 años cumplidos pero menores de 14 y los mayores de 14 y menores de 18 años. La fijación de la edad de mayores de 12 y menores de 14 años se hace en base a la Ley para la Protección de los Derechos, de niños, niñas y adolescentes, ya que esta ley considera niños a los menores de 12 años y adolescentes a las personas mayores de 12 años y menores de 18 años en razón de que la reforma habla de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La distinción fundamental de esta segunda categoría, se da a nivel de la aplicación de medidas de tratamiento, ya que aquellos adolescentes mayores de 12 pero menores de 14, no pueden ser sujetos a internamiento.

Por lo que del contenido de la reforma, específicamente se analizara el apartado que se refiere a que no se debe privar de la libertad a los infractores de 12 años y menores de 14 años, esto es a los adolescentes que no deben ser internados en los centros de tratamiento como son: el Centro de Tratamiento para Varones, el Centro de Tratamiento para Mujeres y Escuela para menores infractores con problemas de aprendizaje y el Centro de Atención Especializada Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Al hablar de las edades de mayores de 12 y menores de 14 se estamos hablando de la etapa de la adolescencia la cual es generadora de crisis, conflictos y contradicciones, es un periodo de adaptación a los cambios corporales y psicológicos, es decir sufren varios cambios en los que tratan de adaptarse a la sociedad, por lo que considero que esta no privación de la libertad puede ser favorable al menor ya que esta etapa es más vulnerable dentro de su desarrollo psicoemocional y creo que su reintegración social va a tener resultados más favorables en su círculo familiar, ya que en éstos menores se pueden inyectar más valores por que son más readaptables por su corta edad son más fáciles de moldear y toda vez que la dinámica familiar influye en la formación de cada individuo, ya que a la familia como institución formal, se le asigna la función de transmitir valor y normas sociales que permitan al individuo adaptarse a las circunstancias particulares de la sociedad a la cual pertenece. Así cuando la dinámica familiar es adecuada pueden mediatizarse las condiciones sociales contaminantes, y esto podemos observarlo en los adolescentes que no presentan conductas infractoras aún bajo condiciones sociales deficitarias, por lo que lo que para este supuesto dichas familiar deben tener ciertos requisitos como tratarse de una familia integrada y/o funcional esto no significa que únicamente serán familias las que son conformadas por el papa, mama y hermanos hay diferentes tipos de familias que aunque les falta algún miembro son familias funcionales por lo que las familias deben de comprometerse a ayudar a los menores a su reintegración social acudiendo ambos a sus sesiones puntual y periódicamente.

También se puede proponer medidas específicas alternativas al tratamiento en externación apoyadas en programas de enseñanza y formación profesional, es decir buscar la manera en que se les obligue a los menores a que tomen la decisión de optar por una capacitación técnica de un oficio o la preparación académica., para continuar con sus estudios profesionales con la finalidad de que al termino de su tratamiento puedan integrarse a la sociedad como personas productivas que tengan los medios de defensa para sobrevivir en la sociedad.

Considero que es importante tener al menor ocupado en actividades productivas como deportivas, sociales, artísticas, laborales, educativas etc. siempre estimulándolo a que desarrollen sus potencialidades para que estas resulten gratificantes y motivantes, por lo que sería de gran ayuda realizarles un examen para conocer sus aptitudes así como sus gustos y metas para que estas realmente resulten objetivas y favorables.

Además esta no privación puede resultar favorable ya que los centros tiene muchas deficiencias que lejos de beneficiar al menor pueden influenciar negativamente ya que como hemos visto en la etapa de la adolescencia el menor trata de adaptarse a la sociedad o dentro de la que se encuentran “los amigos” y se da mucho el tratar de imitar o copiar actitudes que por su falta de madurez no saben distinguir entre el bien y el mal.

Por lo que la reforma al artículo 18 Constitucional del día doce de marzo del 2006 es un gran avanza en materia de menores ya que anteriormente éste artículo al referirse a los menores lo hacia de manera escueta ya que únicamente decía “La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”¹⁰ Otro gran paso es el que se especifica el mínimo y máximo de edad para toda la República Mexicana ya que anteriormente cada Estado establecía el mínimo y el máximo de edad y en la actualidad esto va hacer general en todo el país.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, Editorial Porrúa S.A. México 2005.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

En 1974 se promulgó la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, la cual permanece vigente hasta el día 22 de febrero de 1992, fecha en que entra en vigor la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, esta dio origen a la exclusión de los menores dentro del derecho penal creando las figuras de Comisionado y Consejero.

SEGUNDA:

La reforma Constitucional del 12 de marzo del 2006 al artículo 18 dio cumplimiento a diversos compromisos internacionales como son la Convención de los Derechos del Niño, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores y Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyo objetivo es la protección de éstos, dándole fundamento Constitucional a las Instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para menores infractores.

TERCERA:

En el párrafo que se reforma, se asientan las bases para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para menores infractores, en el que se les otorgan las garantías del debido proceso, que están inscritas en el artículo 20 Constitucional.

CUARTA:

Son considerados como adolescentes las personas que tienen entre 12 y 18 años incumplidos, en referencia a lo que establecen el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de niños, niñas y Adolescentes, este margen de edad es realmente un gran paso en cuanto a la materia de menores en nuestro país ya que es importante establecer los parámetros de edad para que en nuestro país se vaya unificando criterios partiendo de un mismo punto de vista y esto se apega a la Convención de Derechos de Naciones Unidas sobre los derechos del Niño de 1989 en el que se establece que cada Estado deberá precisar su edad mínima para unificar criterios.

QUINTA:

En la actualidad la Institución que esta a cargo de la Procuración de Justicia de Menores Infractores es la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública y la autoridad competente para la impartición de justicia es el Consejo de Menores el cual tiene su fundamento en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

SEXTA:

Las medidas aplicables solo pueden ser de orientación, protección y tratamiento y deben ser proporcionales a la conducta realizada y genera conciencia en el adolescentes para respetar los derechos de los demás.

Por lo que resulta favorable la no privación de libertad del menor antes de acreditarse su probable y aún después de acreditarse siempre y cuando se trate de mayores de 12 años y menores de catorce años. Por lo que una vez que se le dicta una medida de tratamiento en externación a un menor de edad, y sobre todo a los que se encuentran dentro del parámetro ya mencionado es recomendable que se apoye en programas de enseñanza y

formación profesional, y esto se puede lograr buscando la manera en que dichos programas sean obligatorios y que se cuente con una supervisión adecuada.

SEPTIMA:

La reforma al artículo 18 constitucional debe acompañarse de una serie de medidas de orientación, protección y tratamiento que deberán estar claramente determinadas en la calidad y en la cantidad evitando así que los menores dejen de cumplir con el tratamiento impuesto.

OCTAVA:

La familia es parte fundamental en la vida de los menores ya que esta se encarga de transmitir valores y normas sociales ya que cuando la dinámica es adecuada los menores no se ven contaminados por las malas influencias y aun en condiciones sociales deficitarias no presentan conductas infractoras.

NOVENA:

La Convención de los Derechos del Niño, como medida de protección, establece que ningún menor sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente para ello la detención, el encarcelamiento o la prisión de un menor debe llevarse a cabo de conformidad con la ley y utilizarse sólo como medida de último recurso, y durante el periodo más breve que proceda.

DECIMA:

Mi propuesta es implementar un programa de diversas actividades como son deportivas, sociales, artísticas, laborales, educativas etc., el cual debe estar basado en un examen para conocer sus aptitudes y gustos de los menores en tratamiento en donde se establezcan metas para cada menor, dependiendo su grado de escolaridad es decir exigirles como parte de su tratamiento terminar su grado de estudio que le corresponda aunado a un

oficio que se le dara y un deporte, lo importante es tener al menor ocupado la mayor parte del tiempo con actividades diferentes y si son de su gusto realmente va a tener resultado óptimos.

BIBLIOGRAFIA

1. Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnostico y Tratamiento para Menores, Diario Oficial de la Federación, México, Secretaría de Gobernación, 20 de agosto de 1993.
2. Álvarez Bernal Manuel, La vida de los Aztecas, Fondo de Cultura Económica, 1983.
3. AZAOLA GARRIDO, ELENA. La Institución Correccional en México, “Una mirada extraviada”, México, Editorial Siglo XXI, 1990.
4. CARDENAS, Raúl F. Derecho Penal Mexicano, Parte especial, delitos contra la vida y la integridad corporal, 3ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1988.
5. Código Federal de Procedimientos Penales, México, Ediciones Fiscales ISEF, Agenda Penal, 2004.
6. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueron Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, México, Ediciones Delma.
7. Colección 2001, 1ª. edición, Ediciones Delma.
8. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Guía de la C.N.D.H. para supervisar a centro de internamiento para niños infractores. México, 1994.
9. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Menores, México, 1994.
10. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Convención sobre los Derechos del Niño, 2ª. Edición, México, 1992.
11. Compilación de Legislación sobre Menores. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 1993.
12. Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, Documentos Internacionales en Materia de Menores. Secretaría de Gobernación, 1991.
13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editores Mexicanos, 2006.
14. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Lineamientos Generales de selección para el Programa de Estímulos hacia la Reincorporación social. Secretaría de Gobernación. México, 1993.
15. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Lineamientos Generales de selección para el Programa de Reincorporación al medio Socio familiar de los

- Menores sujetos a la medida de Tratamiento en Internación, Secretaría de Gobernación, México, 1993.
16. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Lineamientos Técnicos para la aplicación del Tratamiento en Internación. Secretaría de Gobernación, México, 1992.
 17. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Programa Modular Grupal de Tratamiento en Externación, Secretaría de Gobernación, México, 1992.
 18. GARCIA RAMIREZ, Sergio, Manual de Prisiones, 2ª. ed., Edt. Porrúa, México 1980.
 19. ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga Análisis lógico de los delitos contra la vida, 7ª. Edición México, Editorial Trillas, 1991.
 20. MARIN HERNANDEZ, Genia, Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores en el Distrito Federal, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
 21. Organización de las Naciones Unidas, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 1988.
 22. Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores, 1995.
 23. RODRIGUEZ MANZERA. Luis, La Delincuencia de Menores en México, Editorial Mesis, México, 1976
 24. SANCHEZ GALINDO, Antonio, Análisis del principio de legalidad de los menores infractores, México, Consejo de Menores, 1994.
 25. SOLIS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1986.
 26. TOCAVEN GARCIA, Roberto, Menores Infractores, 2ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1986.
 27. UNICEF. Convención de los Derechos de la Niñez (cuaderno de consulta) México, 1992.
 28. VALDEZ FACIO, Ma. Elena, Reunión Nacional de Justicia de Menores, Consejo de Menores, Secretaría de Gobernación, México, 1995.